



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 190/12.- 12/04/12.-

VISTO:

El Expediente N° 724-P-12 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal, mediante el cual la empresa PEHUENCHE S.A. solicita una ampliación de la concesión de la explotación del transporte público de pasajeros y el Expediente. 390-D-12 presentado por la asociación civil de taxis donde solicita la apertura de transferencia de licencia de taxi de titulares a choferes, y el expediente N° 017/12 del Registro del Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de expediente 724-P-12, la empresa PEHUENCHE S.A., solicita una ampliación de la concesión vigentes por un plazo de cinco (5) años, para mejorar la prestación del servicio público de pasajeros de Cipolletti;

Que debido al crecimiento demográfico y población suscitado en los últimos años se hace necesario un mejoramiento del servicio de transporte público de pasajeros, creando un nuevo ramal que incluya en su recorrido al Distrito Vecinal Noreste, Parque Industrial, cubriendo así en un futuro no lejano Paraje el 30 y unidad Penal N° 5, debido al incremento poblacional y las cooperativas de viviendas que se están construyendo en el lugar;

Que atento a lo mencionado ut- supra se hace necesario incrementar la cantidad de unidades, no solo para cubrir los nuevos barrios sino para una mejor prestación del sistema de transporte público de pasajeros en la ciudad;

Para lo cual la empresa PEHUENCHE S.A. TRANSPORTE DE PASAJEROS, se compromete a incorporar 6 unidades nuevas, a los efectos de realizar una renovación importante en el parque automotor, de piso tipo bajo para personas de movilidad reducida;

Que se va a instalar en la totalidad de las unidades del parque automotor, máquinas electrónicas de venta de boletos, equipadas con seguimiento satelital a través de GPS.;

Que para lograr un mejoramiento del servicio se hace necesario que el tiempo de frecuencia sea menor a lo establecido actualmente; y se solicita que la frecuencia de los días sábado sea la normal y habitual de la semana hasta pasado el medio día;

Que la Ordenanza de Fondo N° 142/09 – Anexo I Taxis- establece en su Artículo 35 la transferencia de licencia entre titulares y los requisitos para la adquisición de la misma;

Que la asociación civil de propietarios de taxis de Cipolletti, atento a la realidad socio-económica vigente que se está atravesando, solicita en el expediente mencionado se abra la apertura de transferencia de licencias de taxis entre titulares (y personas que operen en el sector) y choferes, creando así una mejor oferta laboral para aquellas personas que explotan el servicio de transporte público;

Que es necesario derogar el artículo 36 de la

Ordenanza N° 142/09 dado que el mismo contenía cláusulas transitorias ya cumplimentadas;

Que la Comisión de Gobierno mediante Despacho N° 017/12, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del día de la fecha y en tratamiento sobre tablas, aconseja aprobar el proyecto de ordenanza con las modificaciones introducidas en el Despacho, por lo que debe dictarse la norma correspondiente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sanciona con fuerza de ORDENANZA DE FONDO

Art.1) INCORPORASE al anexo I Servicio de Taxi, de la Ordenanza de Fondo N° 142/09 el art. 35 bis, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Transferencias de Licencias entre Titulares y choferes.-

“**Art.35 bis)** Transferencias de Licencias entre Titulares y Choferes. Autorícese la transferencia de licencias de taxi, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos que se especifican a continuación.

A – Temporales: el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas:

Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y por un plazo no mayor a los noventa (90) días hábiles, o hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución.

B – Personales:

1-a) Por parte del adquirente:

- Tendrá que acreditar un plazo como mínimo de dos (2) años de antigüedad en el sistema como chofer de taxi.

- Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes -municipales.

- Constancias de inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ingresos Brutos ante Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro (D.G.R) y patente automotor de la unidad que se afectará al servicio

- Póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, con los recaudos exigidos en el art. 9, inc. I) del presente.

El Adquirente no podrá transferir la habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

1-b) Por parte del transferente:

- Tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la titularidad de la licencia que se pretende transferir.

- Certificado de habilitación en vigencia.

- Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

- Certificado de libre deuda patente automotor

expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

- Último recibo de pago y certificado de vigencia del seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, a la fecha de la transferencia.

El transferente no podrá volver a ser titular de una habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

C- Formales:

1 - PRESENTAR una solicitud por mesa de entradas del Municipio, en formulario que será provisto por la Autoridad de aplicación, especificando en ella el cumplimiento de requisitos consignados en el punto anterior, avalados por la documentación que así lo acredite.

2 - El adquirente deberá acreditar ante el Poder Ejecutivo Municipal y cuando le sea requerido, el pago del canon de Transferencia que se fije en PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

3 - Formalizar la cesión por contrato, cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y cumplimentado el impuesto de sellos. Una copia autenticada del contrato se presentará en la Dirección de Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado”.

Art.2) DEROGASE el art. 36 del Anexo I de la Ordenanza de Fondo N° 142/09.

Art.3) MODIFICASE el Artículo 10 del anexo II Transporte público de pasajeros, de la Ordenanza de Fondo 142/09, que quedara redactado de la siguiente manera:

“**Art. 10)** Duración de las Concesiones:

Las concesiones que otorgue la Municipalidad podrán tener una duración de hasta diez (10) años, pudiendo prorrogarse por hasta cinco (5) años más, siendo facultad del Concejo Deliberante el otorgamiento de la misma por el plazo que lo disponga”.

Art.4) APRUEBASE el “Texto Ordenado de la Ordenanza de Fondo – Transporte Público- que como Anexo I, II, III, IV, V y VI forma parte de la presente.

Art.5) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1161/12.- 18/04/12.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 190/12 sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 12/04/12 y cúmplase de conformidad.

ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 190/12

SERVICIO DE TAXIS

PRESTACION DEL SERVICIO

Art.1) El servicio público de coches taxímetros, será prestado por personas debidamente autorizadas, utilizando automóviles que deben tener radicación en la Ciudad de Cipolletti.

La cantidad de licencias de taxímetros estará determinada por la población estable de la Ciudad de



Cipolletti, conforme a los censos efectuados por los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, y/o sus proyecciones. La cantidad de licencias existente a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza se mantendrá hasta que se alcance la relación de una (1) Licencia de taxi cada quinientos (500) habitantes.

Las licencias recuperadas, las que caduquen por las causales que establece la presente Ordenanza, o por baja solicitada por el permisionario y/o Autoridad de Aplicación, no serán reotorgadas hasta tanto se alcance la relación establecida en el párrafo precedente. El poder Ejecutivo, por resolución fundada en razones de Fuerza Mayor y/o caso Fortuito, podrá reotorgar hasta (1) licencia de taxi por año, siempre y cuando el adjudicatario se encuentre dentro del sistema de servicio de taxis o bien haya pertenecido al mismo, en carácter de Titular, Chofer, o bien cuando el requirente acredite su calidad de cónyuge, concubina o pariente por consanguinidad en primer grado de alguno de los supuestos nombrados.

CANON

Art.2) Los titulares de licencias habilitantes para la prestación del servicio, sean personas físicas o jurídicas, abonarán lo establecido en la Ordenanza Impositiva por cada vehículo:

a) el canon mensual de coche taxímetro.

REGISTROS MUNICIPALES

Art.3) La autoridad de Aplicación deberá llevar los siguientes registros:

a) DE LOS PROPIETARIOS de las licencias habilitantes

b) DE LOS VEHICULOS afectados a la prestación del servicio.

c) DE LOS CONDUCTORES con licencia habilitante afectados al servicio.

El Registro de los Propietarios deberá contener como mínimo: Apellido y Nombres completos, Documento de Identidad, domicilio y número de teléfono si tuviese y número de inscripción en la D.G.R. y AFIP; identificación de automóviles y chóferes afectados al servicio.

El Registro de los vehículos deberá contener como mínimo: marca, modelo, número de chasis y motor, dominio del vehículo, número de habilitación, tipo, marca y N° del equipo de radio incorporada al mismo en el caso que esté afectado al servicio de Radio Taxi y tipo, N° y marca del reloj taxímetro reglamentario.

El Registro de los Conductores deberá contener como mínimo: Apellido y Nombres completos, Documento de identidad, domicilio, número de teléfono, identificación de Licencias Habilitantes y vehículos a los que se encuentra afectado como chofer.

Art.4) Para ser titular de Licencias Habilitantes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1- Las personas físicas deberán contar con 21 años de edad como mínimo.

2- Tener domicilio real en la ciudad de Cipolletti, con una residencia mínima de tres años. Domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.

3- Deberá presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y de la U.E.R (Unidad de Expedición y Recepción para Certificado de Antecedentes Penales).

4- En el caso de personas jurídicas o ideales deberán presentar el contrato social debidamente registrado, el acta de designación de autoridades y tener domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos que le sean aplicables-

5- Acreditar la titularidad de dominio del o de los vehículos que se afectan al servicio de taxis.

6- Deberá acreditar radicación en la ciudad de Cipolletti del o los vehículos ofrecidos para el servicio de taxi.

Quando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de hasta a 45 (cuarenta y cinco) días corridos para efectivizar la transferencia, debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta hecha por el vendedor y el formulario N° 2 (dos) del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de "Cambio de Uso", transcurrido el plazo estipulado y si la documentación no fue completada se dispondrá la baja de la unidad sin intimación previa.

7- Se otorgará un máximo de cuatro (4) Licencias Habilitantes por persona.

8- Acreditar número de C.U.I.T y número de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia.

9- Los vehículos que los titulares de licencias incorporen al servicio, podrán tener como máximo nueve (9) años de antigüedad de fabricación y no podrán estar afectados al servicio más allá de los diez años de antigüedad de fabricación, venciendo el plazo para su reposición el 31 de diciembre del año que corresponda. Dicho precepto normativo no se aplicará a las 80 nuevas licencias previstas en el art. 40, sino después de transcurrido por lo menos 5 años de la afectación de la unidad Okm en la prestación del servicio, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditada y siempre y cuando lo estime corresponder el área pertinente.

10- Deberá acreditar que no posee antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas, asimismo y en caso de haberse otorgado habilitación a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa habilitación.

DE LOS CONDUCTORES

Art.5) Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la expedición de licencias de conducir:

1- Poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante Documento Nacional de Identidad. Domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.

2- Ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de Cipolletti,

3- Presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro, y de la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). La presentación de los mismos será en forma anual.

4- Poseer Credencial de taxista otorgada por la Municipalidad de Cipolletti. La credencial aludida será tramitada y entregada sin cargo alguno para el solicitante.

5- Presentar certificado que acredite buena salud psicofísica expedida por el organismo que la autoridad de aplicación designe.

6- La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo será causal del no otorgamiento y/o baja de la licencia.

Art.6) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte público cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, integridad sexual, seguridad pública, orden público, administración pública, automotores en circulación, delitos contra la honestidad, la libertad, las personas y propiedad, a excepción del delito de hurto simple. No obstante esta excepción la Autoridad de Aplicación antes de la entrega de la credencial verificará que:

1- Que la sentencia dictada en la causa penal se

encuentre firme y ejecutoriada.

2- Que la pena impuesta no supere el máximo de la pena prevista para el delito de hurto simple de los dos años de presión y/o la pena que en el futuro la reemplace.

3- Que la pena se encuentre cumplida.

4- Que tal circunstancia no esté comprendida en la condena impuesta y finalmente que el delito de hurto no tenga ninguna vinculación con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado por el tipo de delitos detallados ut-supra, a excepción del delito de hurto simple conforme los parámetros establecidos ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia. Se faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer la suspensión preventiva del conductor que se encuentre incurso prima facie en alguno de los supuestos detallados ut-supra, hasta tanto el inculcado acredite fehacientemente su exclusión a lo dispuesto precedentemente.

Art.7) Deberá denegarse la credencial de taxista, a todo postulante que registre mas de 3 (tres) condenas sobre infracciones graves de tránsito o transporte por ante el Juzgado Municipal de Faltas, contadas desde la solicitud de la credencial a un año inmediato anterior. Asimismo la credencial de taxista deberá ser dada de baja a todo aquel que una vez obtenida la misma, incurra en un año calendario en mas de 3 (tres) condenas sobre infracciones graves de tránsito y transporte. Se faculta al Juez Municipal de Faltas para proceder a dar de baja la credencial de taxista, cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el presente artículo.

Art.8) Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la expedición de licencias de conducir; poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante Documento Nacional de Identidad; ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de Cipolletti, presentar anualmente, certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). Denegándosele la misma en el caso previsto por el Art. 6° de la presente Ordenanza.

DE LA HABILITACION DE VEHICULOS

Art.9) Los vehículos automotores que se incorporen al servicio deberán reunir las siguientes características:

A. SERVICIO TIPO:

a) Sedan (4 cuatro) puerta tricuerpo, (automóvil con baúl) o utilitario familiar, carrozado, vidriados con 4 (cuatro) puertas laterales, como mínimo, con capacidad para transportar 4 (cuatro) personas siempre y cuando el vehículo posea los 4 cinturones de seguridad.

b) Poseer capacidad para transportar equipaje, fuera del habitáculo de los pasajeros, sin aditamentos agregados a la carrocería, el servicio de equipaje será sin cargo hasta 50 kilogramos.

Para el caso de aquellos vehículos utilitarios, no se admitirá ingresar al servicio con equipos de G.N.C, exceptuando aquellos en que dicho equipo sea provisto por la terminal automotriz como modelo con dicho equipo incluido.

B. SERVICIO CON UNIDADES ESPECIALES:

a) A fin de lograr una mayor integración y considerando el desplazamiento y traslado de las personas como un elemento primordial para el desarrollo de las actividades en la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico- urbano, arquitectónico o del transporte, por medio de la



presente se crea el servicio de UNIDADES ESPECIALES, que estará destinado al transporte de personas con capacidades diferentes, o que por razones de salud momentáneas o permanentes necesiten este tipo de movilidad. Las mismas podrán prestar servicio de automóvil taxímetro cuando no sean utilizadas en este sentido, pero deberán, en forma prioritaria, realizar el transporte para el que fueron habilitados cumpliendo con los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos para el Servicio de coches taxímetros. Estas Unidades adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida se permitirán hasta la cantidad máxima de una unidad de cada tipo, por cada base de radio taxi habilitada a los efectos de garantizar y promover su uso.

b. Para lograr una mejor prestación del servicio teniendo en cuenta las distintas necesidades de los destinatarios del uso del vehículo especial; y a los efectos de la habilitación se determinan 2 (dos) tipos de unidades: 1) y 2).

c. La prestación del servicio de las unidades especiales no exime al resto de los taxis en circulación a realizar el transporte de discapacitados.

Tipo de unidad 1

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables, tipo carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto del interior como del exterior del vehículo. Las mismas no deben disponer de zócalos sobre elevados al nivel de piso. El espacio libre una vez abiertas la puerta, no debe ser inferior a 0,90 m. de ancho y 1,50 m de alto.

b) Los elementos de seguridad a implementarse deberán ajustarse a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Anexo III, ptos. 3) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego; 10) inc. a), b), c) y d).-

c) Deberán disponer de rampa entera o plataforma de acceso, antideslizante, de accionamiento manual, electromecánico o hidráulico.-

d) No se admitirá ingresar al servicio vehículos de este tipo, con equipos de G.N.C, exceptuando aquellos que salgan de fábrica con el mismo.

Tipo de Unidad 2

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables tipo, carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

b) Elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Anexo III, ptos. 3) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego; 10) inc. d).-

c) La unidad deberá contar en el interior de la misma, en su parte posterior, con un espacio disponible para la colocación de la silla de ruedas (plegada) con el anclaje correspondiente.

d) No se admitirá el ingreso al servicio aquellos vehículos con equipos de G.N.C, exceptuando los que posean el mismo desde fábrica.

C. COLOR:

Se establece que el color de las unidades afectadas a la prestación del servicio es el BLANCO, sin ningún tipo de calcomanías, aditivos, leyendas, etc., salvo lo establecido en la presente Ordenanza. En las partes laterales traseras deberán constar en forma visible el N° 0800 de reclamos y sugerencias en caracteres pintados de color negro cuyas medidas serán de 10 (diez) centímetros de alto por 4 (cuatro) centímetros de ancho y 1 (uno) centímetro de espesor.

Se deberá colocar en la parte trasera el número de habilitación de tres dígitos pintados, en un tamaño no

menor a 13 centímetros cada uno. Estos deberán estar contenidos en un rectángulo cuya línea perimetral sea de 1 centímetro de espesor.

Para incorporar un vehículo taxímetro al servicio deberá indefectiblemente tener el color reglamentario.

D. ESTADO: carrocería en óptimo estado (chapa y pintura); cubiertas en excelente estado, según L.N.T. 24.449 y anexos; tapizado e interior en buen estado de conservación independientemente de cualquier tipo de funda o cubre asiento. No se permitirá agregados a la carrocería salvo los reglamentarios en seguridad.

E. ADITAMENTOS:

1) Deberá llevar sobre el techo del vehículo taxímetro un cartel de acrílico luminoso de las siguientes medidas mínimas: 0,15m. de altura; 0,40 m. de largo y espesor variable de 0,10m. en su parte inferior y 0,05m. en la parte superior. No se permitirá los colores rojo, azul, ni verde.

2) Sobre el techo del vehículo y junto al lateral izquierdo del cartel especificado en el anexo 1) del presente, (del lado del conductor), deberá llevar una luz de emergencia de color violeta.

3) Deberá llevar la inscripción "TAXI" o "RADIOTAXI" según corresponda sobre el frente y contra frente, número de habilitación en ambos laterales.

Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria solo podrá inscribirse el logo identificatorio o nombre del Sistema o empresa de radiotaxi y los números de teléfonos.

4) No se permitirá el uso de calcomanías imantadas.

F. PUBLICIDAD EN LOS TECHOS DE LOS VEHICULOS CON CARTELES PORTANTES

1) El propietario podrá solicitar autorización por escrito a la Municipalidad, para incorporar publicidad gráfica para ser colocadas en el techo de los vehículos taxímetros habilitados y ésta, podrá autorizar la misma en cada caso y de conformidad con las normas que aquí se fijan. La autoridad de aplicación cuidará que se mantenga resguardo en el principio de sana competencia sin alterar la homogeneidad, que deberá mantenerse en cuanto a la forma y tamaño de los carteles.

2) Solo se podrá incorporar publicidad sobre el techo del vehículo mediante un cartel luminoso de material acrílico o similar cuyas medidas no podrán exceder en ningún caso de 1,10 metros de largo, por 0,40 metros de alto en sus caras laterales y dos caras triangulares, una anterior y otra posterior de 0,40 metros por lado, el mismo deberá ser totalmente de color blanco.

3) Para la aprobación del mismo la autoridad de aplicación tendrá particularmente en cuenta la preservación de normas de seguridad, según criterio de peso máximo, materiales utilizados, superficie de resistencia al viento, aerodinámica, sistema de sujeción, base de sustentación y método de iluminación interior, El cartel deberá estar fabricado teniendo en cuenta el modelo descripto en la presente y que haya sido aprobado por las autoridades públicas competentes en el territorio de la República Argentina.

4) Toda solicitud de autorización para publicidad por éste medio deberá acompañarse de una memoria descriptiva técnica realizada por personal calificado.

5) Los carteles publicitarios que se aprueben para uso en coches taxímetros, deberán posibilitar su iluminación interior desde la caída del sol y hasta la madrugada.

6) El vehículo que utilice este sistema publicitario no deberá colocar el cartel previsto en el art.9) Inc.b, punto e). En todo caso la luz violeta de emergencia deberá situarse en igual lugar al descrito en dicho inciso.

7) En caso de optar por éste tipo de aditamento publicitario, deberá llevar en el triángulo del frente y contra frente del cartel publicitario, la inscripción "TAXI" o "RADIOTAXI" según corresponda, y el número de habilitación. Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria, solo podrá inscribirse el logo

que identifica al sistema de radiotaxi o nombre del sistema y los números telefónicos del mismo

8) Se deja expresa constancia que la Municipalidad de Cipolletti no es responsable por la utilización y explotación del medio publicitario que se autoriza en la presente.

9) Desde el momento que la Municipalidad otorgue autorización para la incorporación de dicho cartel, el propietario del coche taxímetro deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza tarifaria en vigencia, por publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros.

G. IDENTIFICACION DEL VEHICULO:

Colocar en la parte media superior de cada puerta delantera un cartel adhesivo que proveerá el Municipio, con cargo al titular del vehículo, el cual permitirá la identificación del mismo, que consistirá en el escudo de la ciudad de Cipolletti y en su parte inferior el número de identificación habilitante. Un adhesivo con el número de identificación habilitante que deberá ser colocado en el centro del parabrisas, en la parte superior del mismo, y por el lado interno.

La ausencia parcial o total de los adhesivos será considerada una falta a la presente Ordenanza.

H. DEL RELOJ TAXIMETRO

El vehículo habilitado para servicio de taxis deberá estar provisto en un lugar visible para el pasajero, de un aparato reloj taxímetro con expedidor de ticket, el que una vez verificado y aprobado por la autoridad competente será precintado o sellado como habilitado para su uso en una sola unidad de transporte. La verificación y precintado serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación o por quien ella determine.

En el ticket que se expida como recibo deberá consignarse como mínimo: el número de habilitación, nombre del propietario, dominio del vehículo, número de inscripción en la D.G.I. y la D.G.R., bajada de bandera, distancia recorrida, tiempo de espera e importe total del viaje-. En caso de poseer varias teclas de tarifario, estas deberán obligatoriamente coincidir en su programación, salvo para el caso de un "totalizador".

I. PROHIBICIONES SOBRE EL VEHICULO

Se prohíbe la colocación o suspensión de elemento alguno que pueda obstruir la visibilidad.

Se prohíbe la colocación o el transporte de aditamento o elementos que comprometan la seguridad de los transportados.

J. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO Y DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO:

Se deberá colocar en el respaldo del acompañante una tarjeta en la que constará el número de habilitación del titular, datos del vehículo, base a la que corresponde el móvil, número de teléfono para sugerencias y reclamos, como así también la aclaración que se encuentra dentro del vehículo y a disposición del cliente la ordenanza de transporte vigente, fotografía del chófer y su respectivo número de credencial.

La presentación de la correspondiente tarjeta deberá ser dentro de un sobre plástico el cual será provisto por el municipio por única vez. En caso de reposición del mismo se procederá al cobro, bajo la Ordenanza Impositiva de Derechos y Permisos Varios que se encuentra en vigencia.

K. SEGURO:

Contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y no transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad.

En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, será obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las



constancias de efectivización de las cuotas, ante la Autoridad de aplicación, debiendo constar en los recibos Dominio y características de la unidad.

La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza.

El Municipio podrá exigir a los contratantes de las Pólizas que lo hagan con Empresas que se encuentren en buen estado Técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros. La falta de pago del seguro o su vencimiento, implicará la suspensión provisoria y automática de la unidad, sin intimación previa de la autoridad de aplicación, con la consiguiente prohibición de circular hasta tanto se acredite el pago correspondiente o su renovación, con la documental pertinente.

L. INSPECCIONES:

Deberá someterse a la Revisión Técnica Obligatoria del vehículo, de acuerdo a lo requerido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus Decretos Reglamentarios.

La autoridad de aplicación podrá solicitar a aquellos vehículos que presenten dudas en su aspecto mecánico y/o estético, o que hayan sido partícipes de algún siniestro, a que realicen una nueva Revisión Técnica aún cuando la misma se encuentre en vigencia.

Aprobada la RTO, deberá presentarse en el municipio a los efectos de colocar la Oblea Municipal correspondiente, requisito este indispensable para la prestación del servicio.

Art.10) La baja podrá producirse por voluntad del propietario o por disposición de la Autoridad de Aplicación debidamente fundada. Serán causales de baja de la licencia:

- a) Prestar el servicio con el seguro exigido en el Art.9) inc.I) vencido o impago.-
- b) La reincidencia en la suspensión provisoria prevista en el artículo 9) inc I), acaecida en el término de un año
- c) La falta de presentación de la póliza y/o constancia de pago del seguro dentro del año.
- d) Su transferencia cuando no este autorizado por la normativa municipal vigente y/o negociación en alquiler, salvo el caso de transmisión mortis causa, por vía hereditaria legislado en el artículo siguiente
- e) La falta de titularidad, vencidos los plazos legales establecidos en la presente Ordenanza.
- f) Las faltas estipuladas según el Código de Faltas Municipales, inherentes al servicio.
- g) La falta de R.T.O. de acuerdo a las leyes vigentes.
- h) Encontrarse adulterado el reloj o la ticketera.
- i) La falta de pago del Canon en tres oportunidades consecutivas o alternadas dentro del año, cuyo control se efectuará desde la Dirección de Recaudaciones Municipales.

Art.11) Fallecimiento del titular: En caso de fallecimiento del titular, titulares o de uno de los titulares de la licencia, sus derechos podrán ser ejercidos provisoriamente por el término de 180 días por intermedio de sus sucesores universales, conforme el orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), quienes a tales efectos deberán acreditar su vínculo ante la Dirección de transporte.-

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, la vocación hereditaria deberá probarse indefectiblemente con la respectiva declaratoria de herederos, so pena de proceder a dar de baja a la licencia.-

La adquisición por vía hereditaria del derecho a la explotación de una licencia de taxi no faculta por si misma para la prestación del servicio, sin la

concurencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

Queda absolutamente prohibida – y será por ende nula e inoponible a la MUNICIPALIDAD – toda cesión de derechos hereditarios que tenga por objeto la explotación de una licencia de taxi adquirida por esta vía.

En el supuesto de no existir heredero interesado y/o de acuerdo al orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), el Departamento de Transporte podrá autorizar a modo de excepción a la concubina y/o concubino a adquirir la titularidad de la licencia por transmisión mortis causa, con la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser titular.

Para ello el o la causante debe encontrarse al momento del fallecimiento separado legalmente, o soltero, o viudo o divorciado. Debe además haber convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. A tal fin el o la interesada deberá acreditar dicha circunstancia ante el Departamento de transporte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES.

Art.12) Son obligaciones de los conductores de vehículos habilitados para el servicio de coche taxímetro:

- a. Cumplir completamente y en forma continua el turno de trabajo correspondiente y previsto en la presente ordenanza
- b. Atender en forma correcta y respetuosa a los usuarios, observando plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas.
- c. Llevar en actos de servicio el carnet de conductor, la credencial reglamentaria de taxista habilitado, Cédula del Automotor, constancia del seguro exigido, por Art.9º inc. I) en vigencia, así como una copia de la presente norma, la que deberá estar a disposición de los pasajeros
- d. Cumplir obligatoriamente con todos y cada uno de los controles de seguridad y contralor del vehículo, del conductor y de los pasajeros habilitados hasta el presente, y todo otro sistema de seguridad impuesto por la autoridad de competencia en beneficio de la seguridad propia y de los transportados.
- e. Facilitar el servicio de las inspecciones y control de la unidad que disponga la autoridad de aplicación para el servicio de taxis, aportando para ello toda la documentación que le sea requerida.
- f. Prestar el servicio a toda persona que lo requiera dentro del ejido de la ciudad de Cipolletti. Cuando el mismo sea para viajes especiales fuera del ejido municipal, las partes podrán acordar las condiciones del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurisdiccionales correspondientes.
- g. Poner en funcionamiento el reloj taxímetro al iniciarse cada viaje, manteniéndolo en ese estado hasta la finalización del mismo.
- h. Transportar bultos que lleven él o los pasajeros, hasta 50 Kilos por viaje, sin cargo.
- i. Realizar el recorrido mas corto hacia el lugar de destino, siempre que el o los pasajeros no le indicaren otro.
- j. Someterse a un examen que acredite buena salud psicofísica, que deberá ser realizado en el lugar donde la autoridad de aplicación lo determine cada vez que deba renovar su licencia de conducir.
- k. Mantener en perfecto estado el funcionamiento del reloj taxímetro. Para aquellos casos de desperfectos que obliguen a cortar el precinto o sellado una vez reparado el mismo deberá ser verificado y aprobado según lo dispuesto en el Art. 9º inc. g).
- l. Prestar el servicio con el vehículo en perfecto estado de conservación e higiene
- m. Guardar decoro e higiene en el aspecto personal y

vestimenta.

n. No fumar ni prestar el servicio con equipos de audio en funcionamiento, salvo en los casos que el pasajero lo permita.

o. No ingerir ningún tipo ni cantidad de bebida alcohólica ni antes ni durante la prestación del servicio.

p. Entregar a la autoridad policial más cercana, los objetos o valores que por olvido de los pasajeros queden en los automóviles, a efectos de ser restituidos a sus legítimos dueños.

q. Dispuesta la baja, inhabilitación o suspensión de un conductor, la responsabilidad emergente en aquellos casos en que se comprobare que continúa prestando servicio, recaerá en el propietario del vehículo y o base en el caso que corresponda.

r. El conductor podrá transitar por la ciudad con el coche taxi fuera de servicio, para lo cual deberá enfundar el cartel de libre.

s. Mantener en buen estado de higiene los espacios de la vía pública destinados a paradas.

t. Permanecer en las paradas evitando los ruidos molestos.

u. Por cada viaje que se realice se deberá entregar al pasajero el ticket correspondiente.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del conductor, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder. Dispuesta la baja, suspensión o inhabilitación de un conductor, la responsabilidad emergente en aquellos casos en que se comprobare que continua prestando servicio, recaerá en el propietario del vehículo o base en el caso que corresponda.

RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS

Art.13) Los Propietarios serán solidariamente responsables por el incumplimiento de sus conductores a la presente reglamentación y demás disposiciones complementarias que se apliquen en forma supletoria, a excepción de lo previsto en el artículo 7º.

Art.14) Los prestadores del servicio de taxis tienen la obligación de garantizar el servicio en general y la cobertura de sus bases y plataformas, las 24 horas del día , todos los días del año, incluidos sábados, domingos y feriados, aún cuando las inclemencias del tiempo sean desfavorables. Los turnos de trabajo serán de ocho (8) horas cada uno, estos turnos se cumplimentarán de 06:00 a 14:00, de 14:00 a 22:00 y de 22:00 a 06:00 horas del día siguiente o en los que en su defecto autorice el Departamento de transporte.

Art.15) Será obligatoria la prestación completa y continua de al menos un turno de 8 (ocho) horas por vehículo. La continuación del servicio podrá realizarse en forma voluntaria en más turnos o fracción de los mismos. La fiscalización del proceso estará a cargo de la Dirección de Tránsito y transporte que determinará las necesidades del servicio.

Art.16) El turno obligatorio que cada vehículo debe prestar deberá ser notificado por los titulares de licencia al Departamento de Transporte, anualmente y por escrito. En caso de surgir modificaciones en los mismos, se deberá solicitar autorización previamente a la autoridad de aplicación. Las bases de despacho están obligadas a informar al Departamento de Transporte los vehículos afectados a cada turno y sus modificaciones deberán tramitarse previamente ante la autoridad correspondiente.

Art.17) El titular deberá en forma obligatoria presentar al Departamento de Transporte, los datos de los chóferes afectados a cada unidad, como así también toda modificación que se produzca al respecto. Cuando la relación entre el propietario y el conductor del vehículo afectado al servicio de taxis sea de naturaleza laboral, esta deberá ajustarse a lo establecido en la LEY DE CONTRATO DE TRABAJO



y convenio colectivo de trabajo del sector.

Art.18) El titular de la licencia de taxi podrá discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio, hasta un día por semana en forma regular, y hasta 15 días corridos una vez al año, para uso del vehículo en forma particular. Para hacer uso de esta licencia el propietario del taxi deberá obtener de la autoridad competente una constancia con la asignación anual de las licencias.

Art.19) Los propietarios deberán comunicar al Municipio todo cambio de vehículo a efectos de proceder a la baja del mismo y a la habilitación del que se afecte al servicio. Asimismo deberá comunicarse a la autoridad competente cuando por razones de fuerza mayor necesite suspender transitoriamente el servicio.

Art.20) Será considerada falta grave negarse a prestar el servicio a discapacitados con sus correspondientes elementos de movilidad.

Art.21) El titular de la licencia es responsable de mantener pago el canon determinado por el municipio a través de su ordenanza impositiva.

Art.22) El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del propietarios, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder.

PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

Art.23) Queda prohibido a los Conductores:

a. Prestar servicios sin la licencia de conducir y la credencial municipal, emitidos por la Municipalidad de Cipolletti que lo habilita como conductor de transporte público.

b. Prestar el servicio cuando el vehículo o el reloj taxímetro no se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

c. Estacionarse en lugares o estacionamientos no autorizados para el servicio de taxis, o en espacios reservados a vehículos prestatarios de otro tipo de servicio.

d. Retirar el vehículo del servicio o abandonar el mismo, sin causa justificada.

e. Negarse a prestar el servicio salvo el supuesto del inc. q) del Art.12).

f. Llevar acompañante en el servicio urbano.

g. Consumir alcohol antes de tomar servicio y durante la prestación del mismo.

h. Cobrar tarifas superiores o inferiores a las autorizadas por la Autoridad de Aplicación o sumas distintas a las indicadas en el reloj, como así tampoco podrá cobrar el importe del viaje según el número de pasajeros transportados.

i. Poner en funcionamiento el reloj antes del ascenso del pasajero al vehículo.

j. Utilizar elementos que distraigan la atención mientras conducen, tales como equipos personalizados de música (mp3, cd, dvd, walkman, etc), o cualquier otro aditamento que impida la libre audición, televisores, o teléfonos celulares.

k. Transportar más pasajeros que la cantidad de cinturones de seguridad disponibles.

l. Transportar bultos o equipajes dentro del habitáculo.

m. El uso de ojotas o similares, musculosas, pantalón corto, bermudas y gorras.

Art.24) El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del conductor, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder.

QUEJAS DEL USUARIO

Art.25) El Poder Ejecutivo habilitará y dará a publicidad una línea 0800 de "RECLAMOS Y SUGERENCIAS" donde se recibirán las quejas y sugerencias de los usuarios por inconvenientes sufridos en ocasión del uso del servicio, debiendo obligatoriamente los vehículos afectados al mismo, exhibir en lugar visible ese número telefónico.

Las denuncias para ser recibidas deberán permitir identificar fehacientemente a quien las realiza, consignando: Nombre y Apellido, Domicilio, Documento de Identidad. La autoridad de Aplicación labrará un acta de denuncia la cual tendrá validez con la rubrica del denunciante.

DE LOS PROPIETARIOS

DERECHOS:

Art.26) Son derechos de los propietarios de licencias habilitantes para la prestación del servicio de coche taxímetro:

a. Defender su condición personal de licenciario habilitado e impedir que se explote o usufructúe la prestación del servicio por personas extrañas, interponiendo ante la autoridad de aplicación el recurso que sea procedente.

b. Incorporar publicidad, propaganda o anuncios que previamente sean autorizados por la autoridad de aplicación, bajo las pautas fijadas en el inciso f) del art. 9 del presente ANEXO; debiéndose abonar la tarifa por publicidad correspondiente.

BASE DE RADIOENLACE PARA TAXI

Art.27) Se entiende como tal, el servicio prestado por personas físicas o de existencia ideal y/o agrupamiento de prestatarios en centrales reconocidas por el Municipio que dispongan de un equipamiento adecuado para la intercomunicación entre la base y los móviles, debiendo reunir los requisitos y condiciones que exija La Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y o la Secretaría de Comunicación de la Nación para la prestación del servicio de Radio Enlace para Taxi en frecuencias autorizadas de Sistemas VHF o UHF, cuando se utilicen estos sistemas. Queda terminantemente prohibido el uso de bandas ciudadanas con fines comerciales como intercomunicación entre la base y los móviles, como así también el uso de telefonía celular.

Art.28) Las bases serán solidaria e igualmente responsables tanto por los Titulares, como por los conductores y pasibles de sanción ante la inobservancia o incumplimiento a lo normado en la presente.

Art.29) Las bases deberán además, cumplir con las siguientes condiciones:

1) Tener a disposición del Municipio las constancias de seguro, R.T.O, registro de los titulares y chóferes de todas las unidades y toda otra información necesaria para el buen funcionamiento de los integrantes de la base como así también deberá – cuando la inspección lo requiera- hacer que la unidad se presente con los comprobantes respectivos. En caso negativo y al no contar con los requisitos exigidos para circular, la base deberá denunciar en forma inmediata y fehaciente la situación, a fin de que la Autoridad de aplicación proceda a hacer cumplir la reglamentación vigente.

2) Contar con un sistema de grabación de la comunicación tanto en recepción como en el despacho de las comunicaciones efectuadas por servicios entre los operadores, el requirente del servicio y el conductor del vehículo, el sistema deberá permitir grabar los eventos durante las veinticuatro horas del día y durante todos los días del año, deberá ser digital, encriptado, inviolable y permitir búsqueda y emisión de informes escritos y de voz, cada vez que el mismo sea requerido por la autoridad competente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de prestación establecidas precedentemente, será considerado falta grave susceptible de sanción. Su reiteración habilitará al Municipio para proceder a la clausura temporaria y hasta la pérdida de la licencia comercial otorgada.

REGISTROS MUNICIPALES PARA BASES

Art.30) La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro de las unidades afectadas a cada Base de Radio Enlace para Taxis habilitadas.

DICHOS REGISTROS DEBERAN CONTENER: Apellido y nombre del propietario de la base, si es persona física, para personas jurídicas o de existencia ideal, razón social o nombre de fantasía y designación de él o los responsables; para ambos casos, dirección y teléfono del asentamiento de la base nombre y apellido y numero de habilitación comercial de los propietarios de los vehículos afectados a la misma.

Cada responsable de una base deberá comunicar en un plazo de dos días hábiles las altas y las bajas de la nómina de los vehículos afectados, no pudiendo la autoridad de aplicación dar de alta en otra base, ni habilitarlo como taxi independiente, hasta tanto no se comunique fehacientemente la baja de la base en que revistaba. Transcurrido este plazo el titular de la licencia deberá comunicar a la autoridad de aplicación la baja correspondiente. Para habilitar una Base de Radio Enlace para taxis se deberá contar permanentemente y como mínimo 5 (cinco) vehículos taxímetros. El incumplimiento al mantenimiento de las unidades mínimas dará lugar a la baja de la licencia comercial.

Art.31) DETERMINACION Y UBICACIÓN DE PARADAS

a. La ubicación geográfica, cantidad, implementación, supresión, y cualquier otra modificación ulterior de las paradas de coches taxímetros, que deriva de las nuevas realidades urbanas emergentes del contexto global tanto en términos demográficos como habitacionales, sociales y comunitarios inherentes a la vida urbana y que generan efectos sobre los espacios urbanos, será facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

b. Se definen tres tipos de Paradas o Plataformas:

Las Municipales para taxis independientes; las otorgadas o ha otorgarse para bases de Radio Enlace para Taxis y las libres Municipales.

Salvo el caso de las paradas libres municipales y para Taxis independientes en los cuales la autoridad de aplicación determinará la cantidad de vehículos a mantener en espera, en el caso de las bases de radioenlace, se requiere a los efectos de solicitar una parada, la titularidad y la permanencia de un mínimo de 5 (cinco) vehículos habilitados.

Las paradas se ubicaran en el radio céntrico, en zonas de barrios y en sitios especiales que serán determinados por la Dirección de Tránsito y Transporte, estas últimas por su relevancia deberán estar siempre suficientemente cubiertas. La señalización horizontal y vertical, como así también el mantenimiento en perfecto estado – tanto en las bases como en las plataformas – será de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios de la misma

c. Se prohíbe la utilización de la base como parada de Taxis. Solo se permite el estacionamiento de un vehículo por base. El incumplimiento será considerado falta grave.

d. Es facultad de la Autoridad de Aplicación, determinar la cantidad máxima y mínima de los coches taxímetros que desarrollan sus actividades en cada parada.

e. Por el uso del espacio público como parada, se adicionara al canon de taxi el 20% del importe que fija la Ordenanza Impositiva, por cada vehículo.

SANCIONES

Art.32) Será pasible en forma igualitaria de ser sancionado en forma solidaria tanto para los titulares de los vehículos como las bases de toda inobservancia, incumplimiento o violación de lo normado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que en forma personales pudieran corresponder. A tal fin se faculta a la autoridad de Aplicación a Imponer: suspensiones, inhabilitaciones y/o baja según la gravedad de la falta cometida

Todo vehículo que se encuentra Fuera de Servicio por el Municipio, deberá gestionar el alta antes de volver a

prestar servicio. Las bases no podrán habilitarlo a trabajar, si previamente no se realizó dicho trámite. La inobservancia de lo establecido en el presente artículo dará lugar al secuestro de la unidad y la confección del acta contravencional tanto al vehículo como a la base.

COMISION REVISORA

Art.33) Créase la Comisión Revisora permanente del Servicio Público de Coches Taxímetros, que tendrá como funciones: recibir las inquietudes y propuestas del público en general y de los propietarios y trabajadores del sector. La misma estará integrada de la siguiente manera: dos representantes del Concejo Deliberante, dos representantes del área correspondiente del P.E.M, dos representantes de los propietarios y dos del gremio mayoritario de conductores de taxis.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.34) Vehículos Monocuerpos y Certificado otorgado por UER Los vehículos tipo 5 puertas o monocuerpos, podrán continuar prestando servicio hasta el vencimiento de la antigüedad del modelo. La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

Art.35) Transferencias de Licencias entre Titulares. Autorícese la transferencia de licencias de taxi, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos que se especifican a continuación.

A - Temporales: el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas:

Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución.

B - Personales:

1-a) Por parte del adquirente:

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Constancias de inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ingresos Brutos ante Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro (D.G.R) y patente automotor de la unidad que se afectará al servicio

Póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, con los recaudos exigidos en el art. 9, inc. I) del presente.

El Adquirente no podrá transferir la habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

1-b) Por parte del transferente:

Tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la titularidad de la licencia que se pretende transferir.

Certificado de habilitación en vigencia.

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Certificado de libre deuda patente automotor expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Ultimo recibo de pago y certificado de vigencia del seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, a la fecha de la transferencia.

El transferente no podrá volver a ser titular de una habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

C- Formales:

1. PRESENTAR una solicitud por mesa de entradas del Municipio, en formulario que será provisto por la Autoridad de aplicación, especificando en ella el cumplimiento de requisitos consignados en el punto anterior, avalados por la documentación que así lo

acredite.

2. El adquirente deberá acreditar ante el Poder Ejecutivo Municipal y cuando le sea requerido, el pago del canon de Transferencia que se fije en PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

3. Formalizar la cesión por contrato, cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y cumplimentado el impuesto de sellos. Una copia autenticada del contrato se presentará en la Dirección de Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado.

Art.35 bis) (incorporado por la presente) Transferencias de Licencias entre Titulares y Choferes. Autorícese la transferencia de licencias de taxi, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos que se especifican a continuación.

A - Temporales: el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas:

Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y por un plazo no mayor a los noventa (90) días hábiles, o hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución.

B - Personales:

1-a) Por parte del adquirente:

- Tendrá que acreditar un plazo como mínimo de dos (2) años de antigüedad en el sistema como chofer de taxi.

- Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes -municipales.

- Constancias de inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ingresos Brutos ante Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro (D.G.R) y patente automotor de la unidad que se afectará al servicio

- Póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, con los recaudos exigidos en el art. 9, inc. I) del presente.

El Adquirente no podrá transferir la habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

1-b) Por parte del transferente:

- Tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la titularidad de la licencia que se pretende transferir.

- Certificado de habilitación en vigencia.

- Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

- Certificado de libre deuda patente automotor expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

- Ultimo recibo de pago y certificado de vigencia del seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, a la fecha de la transferencia.

El transferente no podrá volver a ser titular de una habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

C- Formales:

1 - PRESENTAR una solicitud por mesa de entradas del Municipio, en formulario que será provisto por la Autoridad de aplicación, especificando en ella el cumplimiento de requisitos consignados en el punto anterior, avalados por la documentación que así lo acredite.

2 - El adquirente deberá acreditar ante el Poder Ejecutivo Municipal y cuando le sea requerido, el pago del canon de Transferencia que se fije en PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

3 - Formalizar la cesión por contrato, cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y cumplimentado el impuesto de sellos. Una copia autenticada del contrato se presentará en la

Dirección de Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado

Art.36) Derogado por la presente.

Art.37) De los vehículos: Únicamente se aceptarán para las nuevas licencias, vehículos Cero Kilómetro. Quienes resulten adjudicatarios de las licencias de taxistas mediante el procedimiento descrito en los artículos anteriores, deberán acreditar la titularidad de la nueva unidad cero kilómetro, dentro del plazo de 180 días computados desde la fecha de notificación de la adjudicación. En igual situación se encontrarán los adjudicatarios de licencia que hayan iniciado los trámites correspondiente para la adquisición de la unidad, debiendo en dicho plazo y caso, acreditar dicha circunstancia y con la documentación fehaciente ante el Poder Ejecutivo Municipal y/o las áreas competentes en la materia, quien admitirá o no la prórroga del plazo mediante resolución. Caso contrario, se perderá el derecho a la licencia, sin derecho a reclamo alguno, adjudicándose la misma al postulante que le siga en orden de méritos.

ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO Nº 190/12

TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE COLECTIVOS

Art.1) Considerase como servicio público de transporte colectivos de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, el que se realice con aquel carácter dentro del ejido Municipal por un precio en forma igualitaria para la generalidad de la población.

Art.2) Requisitos generales del servicio:

El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, deberá responder a los siguientes requisitos generales:

a) Proporcionar en forma continua y regular prestaciones eficientes.

b) Atender apropiadamente las necesidades de la población, facilitando por todos los medios su mejor conocimiento y utilización.

c) Adecuarse al desarrollo urbano de la ciudad propendiendo a facilitar el uso del servicio en todo el ámbito de la urbe.

Art.3) Requisitos particulares del servicio:

a) El servicio publico de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, deberá cumplir los siguientes requisitos particulares, en cuanto a su funcionamiento, recorridos y paradas:

a.1) Prestarse según los recorridos y paradas establecidas por la Municipalidad.

Los recorridos y paradas de cada línea, cuya concesión se licite o permiso se otorgue, serán establecidos por la Municipalidad y su cumplimiento obligatorio por parte de los Concesionarios o Permisionarios. Las solicitudes de modificaciones de recorridos y/o paradas transitorias y permanentes presentadas por las Empresas prestatarias del servicio urbano de transporte urbano de pasajeros, o por el público usuario, serán analizadas por la Municipalidad quien determinará sobre la conveniencia o no de dar curso a lo solicitado.

a.2) Brindar la utilización del servicio a toda persona que manifieste su voluntad en tal sentido, siempre que no supere la cantidad de carga admitida y se abone el precio correspondiente.

a.3) Prestar el servicio con la cantidad de vehículo necesarios en estado y condiciones reglamentarias en función del público usuario. El número total de vehículos que deba tener cada empresa surgirá de los requerimientos de servicio del público usuario y de la frecuencia que sea necesario establecer en cada línea. Se deberá disponer de unidades de reserva en una relación igual al 20 % de los vehículos asignados al servicio activo.

a.4) Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras del tránsito automotor en la Ciudad de Cipolletti.



a.5) Respetar todas las exigencias que en miras a la tutela de la seguridad, higiene, moralidad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública y en bienestar general se establezca por Ordenanzas Municipales. Y a tal efecto se exigirán las desinfecciones en tiempo, forma y lugar que la Autoridad Municipal lo disponga.

Las empresas concesionarias y las permisionarias facilitarán la tarea de control, que realizará personal Municipal asignado a tal fin, posibilitando el traslado de los mismos sin cargo.

a.6) La Municipalidad se reserva el derecho a cambiar el recorrido de una línea dentro de la misma área de influencia, con el objeto de reducir el mínimo admisible y razonable las distancias de traslado de los usuarios del servicio.

a.7) Evitar en lo posible la superposición de recorridos de diversas líneas, sin perjuicio de contemplar el ofrecimiento al público de medio alternativos de transporte.

a.8) Atender las posibilidades de circulación y estacionamiento en la Ciudad.

a.9) Responder a las necesidades originadas por el fomento de los nuevos barrios que surjan, como una expresión del desarrollo armónico de la urbe.

La Municipalidad otorgará permiso para la explotación de una línea del servicio urbano de transporte de pasajeros, cuando las necesidades originadas por el fomento de nuevos Barrios así lo requieran.

a.10) Localizar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros, preferentemente en puntos de combinación de servicio de transporte y/o mayor afluencia de público.

b) El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, deberá cumplimentar los siguientes requisitos particulares en cuanto a horarios y frecuencias, parque móvil y personal de conductores e inspección.

b.1) Asegurar una efectiva permanencia del servicio, conforme a las necesidades del público usuario.

b.2) Los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Nacional 24449 en lo que refiere a normas de seguridad.

Art. 4) Capacidad de los vehículos

1) En un lugar visible estará consignada la capacidad máxima de pasajeros del vehículo, según se disponga al momento de su habilitación.

Todos los vehículos habilitados para el transporte público de pasajeros, deberán ir munidos de un extinguidor de incendios en perfectas condiciones de funcionamiento.

Todos los vehículos pertenecientes a una misma Empresa, deberán ser pintados en idéntica forma, de manera que resulte fácil su reconocimiento.

Los colores deberán contar con la aprobación de la Dirección de tránsito y transporte. Los vehículos afectados al servicio urbano de transporte de pasajeros de la Ciudad de Cipolletti, no podrán ser utilizados para la realización de otros servicios, sin la previa autorización escrita otorgada por la Municipalidad.

Tendrá una leyenda bien visible, colocada en ambos costados del vehículo y dirá "Transporte Urbano Ciudad de Cipolletti" Al frente se colocará en tamaño y lugar visible el número asignado a la línea y los puntos mas importantes del recorrido de la línea.

Solamente se podrán colocar avisos publicitarios en el interior de los coches, siempre y cuando no moleste al pasajero, paguen los derechos de publicidad y cumplan con las disposiciones vigentes en la materia, en el exterior, sólo se permitirá en la luneta.

Los vehículos que no estén en condiciones reglamentarias de circulación serán retirados por la concesionaria y/o permisionaria, inmediatamente después de notificada, mediante nota de constatación labrada por el Inspector Municipal.

En el caso de persistir el vehículo en servicio, será

retirado por la Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- y depositarlo en el Corralón Municipal ó dependencia que la Autoridad Municipal disponga, cancelándose la habilitación. La rehabilitación de estas unidades solo se otorgará una vez cumplimentados los requisitos exigidos, abonando la sanción correspondiente y el costo de depósito del mismo en el corralón municipal.

2) Responder adecuadamente a la demanda de utilización y sus variaciones, de acuerdo a las distintas actividades.

3) La Municipalidad establecerá los horarios de cada línea determinando los mismos en función de los requerimientos de la población y época del año, especialmente a las originadas por las actividades laborales.

La Municipalidad determinará las frecuencias en función de las necesidades de los usuarios.

Al establecer las frecuencias la Municipalidad tendrán en cuenta en las distintas épocas del año, los horarios de trabajo de la Administración Pública, de la Industria, del Comercio, de la Educación, espectáculos públicos y actividades recreativas.

Será obligación de la empresa colocar en el interior de los vehículos los horarios de salida y llegadas y en las paradas que la Municipalidad indique los horarios de paso de los mismos por dichas paradas.

La Municipalidad podrá señalar la necesidad de incrementar el servicio, indicando intervalos de tiempo más reducidos para una eficiente prestación al público usuario de una línea determinada.

Si dentro de los 90 días de notificada la Empresa concesionaria de la línea correspondiente, la misma no accede a la requisitoria, la Municipalidad podrá otorgar una nueva autorización paralela o superpuesta en su recorrido total o parcial para lograr el acercamiento necesario del servicio. La empresa concesionaria cumplirá los horarios establecidos por la Municipalidad con la debida regularidad salvo excepcionales casos de fuerza mayor debidamente justificada. Además podrá sugerir la adecuación de los horarios cuando la práctica aconseje tal necesidad, pero para efectuar la modificación deberá contar previamente con la autorización Municipal. La falta de cumplimiento de horarios y/o su alteración, serán considerados faltas graves posibles de sanción.

4) El Servicio deberá prestarse con vehículos que brinden prestaciones seguras y cómodas, respondan en cuanto a la potencia de su motor, tamaño y capacidad a las características a los recorridos y volumen del transporte a atender, a las frecuencias necesarias y las posibilidades de circulación no afecten por sus ruidos o emanaciones, la tranquilidad o salud de la población, satisfagan aquellas exigencias impuestas por la estética y por la necesidad de una rápida individualización.

A los efectos de prestar el servicio en condiciones mínimas de seguridad para los transportados y para los terceros no transportados, se deberá cumplimentar con la REVISION TÉCNICA OBLIGATORIA, establecida en la Ley Nacional 24.449 para los servicios de Transporte de carga de Pasajeros, con las modificaciones que por Reglamentación, establezca el Municipio.

En función de la realidad socio-económica vigente, el Municipio podrá autorizar el funcionamiento de unidades que –cumpliendo con la R.T.O, presenten algunas particularidades previstas en la Concesión ó Permiso.

Por ninguna causa las Empresas concesionarias o permisionarias podrán interrumpir la prestación del Servicio. Si por razones de orden privado las Empresas renuncian a la concesión, la misma deberá ser comunicada como mínimo con 120 días de anticipación a la fecha prevista para el cese del servicio.

En caso de interrupción del servicio, la Municipalidad

tendrá derecho a incautarse del parque rodante de las mismas y continuar el servicio por cuenta de las Empresas.

La incautación se hará bajo inventario levantando el acta correspondiente ante Escribano Público.

5) Contar con unidades de reserva que aseguren el reemplazo inmediato de las unidades afectadas.

6) La antigüedad máxima de los vehículos no podrá exceder de quince (15) años. Para la determinación de la antigüedad se tomará como fecha máxima para el reemplazo de la unidad el día 31 de diciembre del año en que figura en el correspondiente Certificado de Fabricación.

En cada vehículo afectado al servicio, deberá estar a disposición del público, en lugar visible Un libro de Quejas en el que se asentarán las que deseen formular los usuarios.

La empresa deberá enviar a la Dirección, copia de las quejas formuladas agregando un informe que tendría carácter de descargo en el caso que deba labrarse actuaciones. En todos los casos el "Libro de Quejas" será rubricado y controlado por la Dirección de Tránsito y Transporte –Departamento de Transporte-.

Art.5) Del Personal:

1) El personal de conductores e inspectores deberá prestar al público una atención respetuosa solícita y cortés, contar con idoneidad técnica, acreditada.

2) La vestimenta del personal afectado al servicio deberá ser adecuada, que aseguren una correcta presencia y faciliten su individualización.

3) La actuación del personal de conductores e inspectores debe en todo momento ajustarse a las Ordenanzas Municipales y demás normas jurídicas que fueran pertinentes.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección, dará la habilitación correspondiente a conductores e inspectores; a tal efecto los inspectores deberán registrarse en dicha Dirección presentando:

a) Exámen Psico-Físico expedido por Autoridad indicada por el Municipio

b) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Río Negro y Policía Federal y la Unidad de Expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales (UER).

Los conductores deberán adjuntar además, "Registro de Conductor Profesional". Categoría "D-2" expedido por el Municipio de Cipolletti. Quienes posean a la fecha Licencia de Conducir Profesional equivalente, de otro Municipio, deberá revalidar la misma y a su vencimiento proceder a tramitar la Licencia en este Municipio.

Cada vez que haya una sustitución, el reemplazante no podrá ocupar el cargo, hasta no hallarse habilitado por la autoridad competente.

4) Colocar en lugar bien visible una tarjeta de Habilitación de la Unidad, junto a la "TARJETA DEL CONDUCTOR", donde constarán sus datos personales, su foto y la debida autorización Municipal.

5) Esta prohibido al Conductor: Fumar, tener actividades que puedan distraer su atención ó permitir a terceros que lo hagan (hablar por teléfono, utilizar auriculares de cualquier tipo, diskman, walkman, mp3, charlar con pasajeros, etc.).

6) Deberá denegarse la Licencia de conductor para el servicio de transporte público de pasajeros cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas.

Asimismo y en caso de haberse otorgado la licencia a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia.

Art.6) Usuarios:

a) Toda persona podrá ser usuario del servicio de colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti,

siempre que abone el precio establecido y cumplimente las disposiciones del presente reglamento.

b) Los usuarios podrán plantear los recursos administrativos y acciones judiciales, que conforme a normas jurídicas vigentes sean procedentes, cuando experimenten un daño con motivo del funcionamiento del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, ante irregularidades del servicio, el público podrá efectuar ante la autoridad Municipal las denuncias correspondientes, conforme a las disposiciones del trámite administrativo Municipal.

c) El usuario está obligado a respetar todas las disposiciones que en miras a una regulación adecuada del funcionamiento y utilización de los vehículos, se establezcan en esta Ordenanza y en toda aquella que en un futuro se dicte como complemento de la presente.

Queda prohibido a los pasajeros:

- 1) Subir o bajar de los vehículos en movimiento.
- 2) Fumar en el interior de los vehículos.
- 3) Salivar en el interior de los vehículos.
- 4) Desobedecer las instrucciones del conductor en cuanto tenga relación con el servicio.
- 5) Llevar bultos u objetos que produzcan molestias a los demás pasajeros.
- 6) Transportar animales (Excepto perros guías con bozal).
- 7) Sacar los brazos u otras partes del cuerpo por las ventanillas.

Cuando uno o más pasajeros no guarden la corrección necesaria y molesten de palabra o de hecho a los demás pasajeros o al personal, éste podrá hacerlo descender mediante el concurso de la fuerza pública.

Las empresas transcribirán en lugar visible dentro de cada vehículo este artículo.

Art.7) Sistema de Prestación del Servicio:

El servicio público de transporte colectivo de pasajeros, de la Ciudad de Cipolletti, se prestará según la Municipalidad lo considere más conveniente:

- a)** Por concesión otorgada mediante Licitación Pública de la línea correspondiente.
- b)** Por permiso precario de funcionamiento.
- c)** Por Administración Municipal.

Las concesiones y/o servicios precarios de funcionamiento se regirán exclusivamente por principios y normas del derecho público que rijan en la Provincia de Río Negro, ante cuyos Tribunales deberán dirigirse todas las acciones judiciales y extrajudiciales derivadas de la aplicación del presente reglamento.

La prestación del servicio por concesión solo podrá ser realizada por Sociedades regulares legalmente constituidas e inscriptas, siempre que los instrumentos que las regulen permitan una efectiva individualización de sus integrantes.

Art.8) De las Sociedades Concesionarias:

Si las Sociedades fueran en Comandita por Acciones o Sociedades Anónimas, las acciones de las mismas deberán ser nominativas, tener domicilio legal y real en la Ciudad de Cipolletti, término de duración de la misma no menor al plazo de concesión y no ser expresión de cualquiera de las formas de concentración monopólica.

El parque móvil de las Sociedades Concesionarias estará constituido por vehículos que deberán ser de su propiedad y/o de propiedad de sus Socios.

En caso de que las Sociedades concesionarias no fueran propietarias de la totalidad de los vehículos que integran el parque móvil se ajustaran a las siguientes normas:

a) Deberán celebrar contratos con sus Socios Propietarios que aseguren la disponibilidad plena de los vehículos en función del servicio y obtener el visado de conformidad de la Municipalidad. Desde el momento de obtención de dicha visa, los contratos

referidos serán tenidos como parte integrante de los contratos de concesión respectivos.

b) Los contratos a que se refieren el apartado anterior contendrán además de las normas comunes y necesarias a ellos y sin perjuicio, de otras que sean exigibles a consecuencia de la aplicación de esta ordenanza y demás documentos de la concesión e idóneas para el objetivo del servicio, las siguientes que son de contenido obligatorio y primarán sobre cualquier otra norma convenida entre las partes:

b.1) Los Propietarios de los vehículos se obligarán al cumplimiento para con la Sociedad, de todas las obligaciones emergentes de la Concesión y por las cuales aparezca responsable la Sociedad, con la prevención de que el incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas dará lugar a la rescisión del contrato y a su exclusión como socio de acuerdo a las normas que en el contrato social se estipule al respecto.

b.2) Los propietarios de los vehículos se obligarán a ingresar íntegramente a la sociedad el producto de las unidades.

b.3) La sociedad concesionaria será la responsable del pago de los siguientes rubros:

De la remuneración a todo el personal de la sociedad en relación de dependencia, incluidas las leyes laborales, sociales y previsionales de cumplimiento obligatorio.

De los impuestos, tasas y contribuciones, ya sean Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que devengaren sobre los vehículos que arriendan.

De los seguros que deban ser cubiertos por los propietarios de las unidades arrendadas.

Los propietarios de los vehículos responderán solidariamente, como lisos, llanos y principales pagadores, por las obligaciones a que se refieren los puntos 1) y 3) del presente inciso, hasta un monto equivalente al valor de los vehículos afectados al servicio, debiendo a tal fin, incluirse las cláusulas respectivas en los pertinentes contrato.

b.4) Los propietarios de los vehículos se someterán al plan de reposición y de adquisición de unidades, según sea programado por la sociedad concesionaria.

b.5) Los propietarios de los vehículos deberán inhibirse voluntariamente de disponer de las unidades de que son propietarios, sin el consentimiento de la sociedad concesionaria, mientras las mismas estén afectadas al servicio, debiendo inscribir tal inhibición en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

Art.9) De las Concesiones:

El otorgamiento de las concesiones la efectuará la Municipalidad, previa licitación pública; la adjudicación se realizará luego de considerar el informe de las Secretaría de Obras Públicas –Dirección de Planeamiento Urbano y Catastro, de la Secretaría de Servicios Públicos, y de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, -Dirección de Tránsito y Transporte y de la Dirección General Administrativa, Legal y Técnica. A los fines de la decisión de adjudicación, se tendrá especial cuenta de:

a) La cantidad del parque móvil propuesto.

b) Los antecedentes y garantías que ofrezcan y acrediten los proponentes, demostrativo de su solvencia económica, calidades técnicas y experiencia en la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros.

La Municipalidad podrá disponer unilateralmente, modificaciones transitorias de la concesión, en razones de urgente interés público o causa de fuerza mayor. Podrá asimismo disponer unilateral y permanentemente modificaciones de la concesión y/o de su régimen por razones de conveniencia o interés general de programación del servicio, siempre que ella no coloquen a las Sociedades Concesionarias en imposibilidad de cumplimiento o en explotación deficitaria. Las concesiones serán intransferibles salvo acuerdo con la Comuna.

Art.10) Duración de las Concesiones:

Las concesiones que otorgue la Municipalidad podrán tener una duración de hasta diez (10) años, pudiendo prorrogarse por hasta cinco (5) años más, siendo facultad del Concejo Deliberante el otorgamiento de la misma por el plazo que lo disponga. (modificado por la presente).

Art.11) Garantías, Derechos y Obligaciones

Sin perjuicio de las disposiciones que surgen del presente Reglamento, los concesionarios deberán:

a) Garantizar el cumplimiento escrito de la concesión, mediante un depósito de garantías efectuados con aval bancario, seguro de caución y/o efectivo, equivalente a 30.000 (Treinta mil) veces el costo autorizado del boleto correspondiente a una sección del recorrido de la línea urbana.

b) La garantía indicada en el apartado anterior deberá ser actualizada, dentro de un plazo de 30 (treinta) días subsiguientes de la modificación del costo del boleto autorizado por la Municipalidad.

c) Contratar seguros que cubran los riesgos de los usuarios y/o los vehículos, como así también los daños que pudieran ocasionar a terceros, subrogando dicha Póliza hacia el Municipio de Cipolletti

d) Responder civil y administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia, ocupados en el servicio.

e) Someter a todos los controles que la Municipalidad realice por intermedio de la Dirección tanto con relación al servicio, como con referencia al funcionamiento administrativo y contable de la Sociedad.

Estará a cargo de la Dirección el control del servicio.

Cada Empresa llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio, debidamente rubricados, siendo facultad de la Municipalidad examinar o intervenir los mismos y sus documentos cuantas veces lo juzgue conveniente.

Mensualmente, las Empresas deberán remitir, planillas y estadísticas con detalles de los diferentes rubros discriminados, que a los efectos solicite la Municipalidad.

Anualmente y en las oportunidades que fije la Municipalidad las Empresas presentarán los balances e inventarios. Las Empresas entregarán mensualmente a la Municipalidad las planillas de liquidación y fiscalización donde se consignarán:

- Compañía, Línea y N° de coche.

- Boleto vendidos

- Las planillas deberán presentarse debidamente selladas y firmadas por el Administrador o Persona responsable.

f) Aceptar las modificaciones de la concesión, que dispusiera la autoridad Municipal competente, conforme a las previsiones de este reglamento.

g) Se reconocerá a los concesionarios derechos a:

g.1) Realizar durante el término de la Concesión las prestaciones propias de servicio, conforme a las disposiciones de este Reglamento y las cláusulas de contrato de concesión.

g.2) Obtener retribuciones que les aseguren ganancias justas y razonables, conforme a la metodología establecida en el presente Código.

g.3) Percibir directamente de los usuarios la tarifa sancionada por la Municipalidad. La utilización del servicio público de Transporte Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de Cipolletti, obligará a los usuarios al pago de un precio establecido por la Municipalidad, conforme a lo que se dispone en los puntos siguientes:

- El precio a abonar por los usuarios tendrá carácter retributivo y su pago correspondiente y ante prestaciones determinadas efectivamente realizadas y aprovechadas por los usuarios.

- Toda vez que un vehículo tenga que interrumpir sus servicios en el viaje por accidente, desperfectos, etc., el pasajero tendrá derecho a viajar sin cargo en el



vehículo siguiente. El precio del boleto será colocado en el interior del vehículo en un lugar visible.

- El calculo del costo será efectuado por la Municipalidad aplicando para ello el valor y los incrementos establecidos según Legislación vigente

- Los boletos a otorgarse al pasaje, serán los autorizados por la Municipalidad.

- Un adecuado sistema de abonos, permitirá la utilización del servicio por parte de alumnos primarios y secundarios, abonando el 50% del costo del boleto para la o las secciones correspondientes.

- Podrá asimismo establecerse un sistema de abonos para el público en general.

g.4) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando por cualquier derecho de particulares, se pretendiere afectar la continuidad o regularidad del servicio.

g.5) Plantear los recursos administrativos y acciones judiciales que conforme a las disposiciones jurídicas vigentes procedieren cuando se sintieren lesionados en sus intereses o derechos, sea por actos u omisiones, tanto de la autoridad pública como de particulares.

Art.12) Facultades de la Municipalidad:

a) Corresponderá a la Municipalidad ejercer un control permanente, tanto del servicio sujeto a concesión como del funcionamiento de las sociedades concesionarias, a los fines de comprobar si se cumplen los objetivos de este Reglamento y los requisitos generales y particulares del servicio.

A los fines del control previsto precedentemente y las necesidades de un correcto funcionamiento administrativo, contable y operativo de las Sociedades Concesionarias, la Municipalidad dictará normas de cumplimiento obligatorio al respecto.

b) Las Sociedades Concesionarias estarán sometidas con relación a la Municipalidad de la Ciudad de Cipolletti, al régimen fiscal que se establezca por su Ordenanza Impositiva anual.

c) Las sociedades concesionarias estarán sujetas al régimen de sanciones que prevé la reglamentación vigente.

d) Cuando fuere necesario, a los fines de asegurar la continuidad de los servicios sea por suspensión, abandono o caducidad de los mismos, la autoridad municipal podrá disponer la sustitución transitoria o definitiva del concesionario, conforme al régimen de este reglamento. Podrá asimismo proceder a la incautación transitoria de los vehículos y/o medios materiales de concesionario que fueren convenientes a tal efecto e incluso, otorgar su utilización a otro sujeto; los concesionarios sustituidos no tendrán mas derecho que el de percibir las ganancias líquidas que acrediten que se hayan originado en la prestación de los servicios con vehículos de su propiedad.

e) Excepcionalmente, a objeto de asegurar la continuidad de los servicios o atender modificaciones urgentes e impostergables de los mismos, podrá la Municipalidad prestar indirectamente los servicios mediante permisionarios.

f) Los permisos se otorgarán en todos los casos con carácter precario pudiendo ser beneficiarios de los mismos, tanto sociedades concesionarios como otras personas físicas o jurídicas.

g) Los permisos, durante el lapso de su duración, estarán sometidos, en principio, a las mismas normas establecidas para las concesiones, con las limitaciones y modalidades que se establezcan tanto en la reglamentación como en los actos de otorgamiento correspondientes.

Art.13) Las Concesiones se extinguirán:

a) Por vencimiento del término contractual.

b) Por acuerdo entre el Concesionario y la Municipalidad

c) Por razones de orden jurídico o de hecho, que a juicio de la autoridad Municipal, hagan imposible el cumplimiento de los objetivos de la concesión.

d) Por anulación fundada en irregularidades del acto que le dio origen.

e) Por caducidad dispuesta por la Municipalidad, ante el incumplimiento del concesionario.

Art.14) Disposición Transitoria:

a) La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 190/12 SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Art.1) GENERALIDADES

a) Se considera alcanzado por estas disposiciones el servicio de vehículos automotores, destinados al transporte en común de niños en edad escolar y/o pre-escolar y desde los establecimientos escolares, mediante retribuciones convenidas o contratadas, directa e indirectamente entre los transportistas y los usuarios. Asimismo se autoriza a los Transportes Escolares autorizados a transportar a los mismos hacia establecimientos recreativos, culturales, deportivos, etc

b) Este servicio deberá prestarse mediante la utilización de automotores previamente habilitados y conducidos por personas, previamente autorizadas por la Municipalidad de Cipolletti.

Art.2) DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION

a) La solicitud de habilitación para la prestación del servicio de transporte Escolar se presentará ante el Municipio consignándose lo siguiente:

a.1) El solicitante deberá presentar DNI, C.I.ó LC donde conste el domicilio legal. Tratándose de sociedades se acompañará testimonio de contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio. Certificado de Antecedentes de cada miembro expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro, y la Unidad de Expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales (UER).

a.2) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte escolar cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad, a excepción del delito de hurto simple o la integridad de las personas. Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia.

a.3) Certificado de Inscripción en la Dirección General de Rentas, y en la Administración Federal de Ingresos Públicos A.F.I.P)

a.4) Detalles y características de los vehículos, con mención de clase, marca, tipo, modelo, número de motor y patente, capacidad de asientos útiles fijos, empadronamiento en la Dirección de Rentas, radicación de los vehículos en la ciudad de Cipolletti, título de propiedad a nombre del solicitante de las unidades afectadas al servicio y seguros –endosados a favor del Municipio- que cubran los riesgos de los vehículos, como del pasaje y los daños que pudieran ocasionar a terceros.

a.5) Cuando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de 45 días corridos, para efectivizar la transferencia, pero debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta efectuada por el vendedor titular, ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

a.6). Por cada unidad que se ingrese se otorgará un Nro. de habilitación, debiendo abonar lo establecido por la Dirección de Rentas Municipal (según Ord. Tarifaria).

Art.3) DE LOS CONDUCTORES:

a) La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte –Departamento de Transporte, dará la habilitación correspondiente al personal de conductores quienes deberán registrarse en dicha Dirección, cumplimentando los siguientes requisitos:

1) Nombre y Apellido y Documento de Identidad.

2) Edad mínima 21 años – Edad máxima 65 años.

3) Examen psico-físico, certificado por el Organismo que la autoridad de aplicación disponga.

4) Certificado de antecedentes, expedido con antigüedad no mayor de seis meses a los 90 días, por la Policía de la Provincia de Río Negro, y la UER.

5) Certificado de domicilio actualizado para el caso de contar únicamente con cédula de identidad.

6) Licencia de conducir otorgada por el Municipio de Cipolletti categoría D2.

7) Inscripciones Provinciales y Nacionales que correspondan.

8) Cada vez que haya una sustitución de conductores, el reemplazante no podrá ocupar el cargo, hasta no hallarse habilitado por el Departamento Transporte.

Art.4) DE LOS VEHICULOS

a) Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

a.1)- Antigüedad máxima de quince (15) años, venciendo el plazo para su reposición el 31 de diciembre del año que corresponda.

a.2)- Los vehículos deberán ajustarse a la Ley 24449 y sus decretos reglamentarios.

a.3)- Para la identificación de las unidades, las mismas deberán ser de color blanco y contar con los siguientes elementos de seguridad:

LATERALES

-BANDA REFLECTIVA COLOR NARANJA de 20cm de ancho en los laterales; la misma deberá colocarse en la parte media entre el inferior de las ventanillas y parte superior de guardabarras. Incluida en la parte trasera de dicha franja, deberá incorporarse la palabra "ESCOLARES", en color negro, cuya dimensión será de 0.17 x 0.80cm

-ESCUDO MUNICIPAL Y NRO. DE HABILITACION EN AMBAS PUERTAS DELANTERAS

PARTE TRASERA

-BANDA REFLECTIVA COLOR NARANJA de 20cm de ancho, en coincidencia con las bandas laterales. Incluida en dicha franja, deberá incorporarse la palabra "ESCOLARES", en color negro, cuya dimensión será de 0.12 x 0.60cm

-BANDA REFLECTIVA COLOR ROJO, (7,5 cm. de ancho), estas serán

-BANDA REFLECTIVA COLOR ROJO (7,5 cm. de ancho), estas serán colocadas en la parte trasera inferior del vehículo.

-CIRCULO RETRORREFLECTIVO POSTERIOR DE VELOCIDAD MÁXIMA (60 Km /h)-

LUCES ADICIONALES

DEBERAN COLOCAR SOBRE LA CARROCERIA

*PARTE SUPERIOR DELANTERA

2- LUCES FIJAS CENTRALES – color AMARILLO –

1-LUCES INTERMITENTES EN LOS EXTREMOS color AMARILLO –

*PARTE SUPERIOR TRASERA

2- LUCES EXTREMAS INTERMITENTES color ROJO

1- LUZ FIJA CENTRAL color AMARILLO.

a.4)- UNIDAD DE AUXILIO - la cual deberá ser presentada con la documentación pertinente - (Cedula del automotor, Titulo, Seguro, R.T.O. etc.) Dicha habilitación tendrá un tiempo autorizado por el Dto. Transporte para prestar el servicio, de acuerdo a la problemática presentada, no pudiendo ser el mismo mayor a los 90 (noventa) días. La unidad será identificada como tal –AUXILIO DE TRANSPORTE ESCOLAR- con su correspondiente N° de habilitación.

a.5)- Las unidades en su totalidad deberán estar radicadas en la Ciudad de Cipolletti.

Art.5) OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y

CONDUCTORES

a) Sin perjuicio de las disposiciones que surgen del presente reglamento, es obligación de los propietarios de automotores afectados a Transporte Escolar, reunir los siguientes requisitos:

a.1) Mantener permanentemente las unidades en servicio, en perfecto estado de funcionamiento e higiene.

a.2) Deberán contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y no transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad.

En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, será obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las constancias de efectivización de las cuotas, ante la autoridad de aplicación, debiendo constar en los recibos dominio y características de la unidad.

La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza.

a.3) El Municipio podrá exigir a los contratantes de las pólizas, que lo hagan con empresas que se encuentren en buen estado técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros.

a.4) Responder civil y administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia ocupados en el servicio.

a.5) Someterse a todos los controles que la Municipalidad realice.

a.6) Desinfectar cada unidad afectada al servicio, las oportunidades y dependencias que el Municipio designe.

a.7) Dotar a cada unidad de un extinguidor químico en perfecto estado de funcionamiento.

a.8) Cumplimentar las notificaciones impuestas por el Municipio.

a.9) Colocar en lugar bien visible, una "Tarjeta de Habilitación de la Unidad", junto a la "Tarjeta del Conductor", donde constarán sus datos personales, foto y la debida autorización municipal.

b) El personal de conductores tiene las siguientes obligaciones:

b.1) Mantener un trato correcto con los niños transportados, prestándoles una atención respetuosa, solícita y cortés, además deberán contar con idoneidad técnica y moral acreditadas.

b.2) Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras del tránsito automotor en la ciudad de Cipolletti.

b.3) Respetar todas las exigencias que en miras a la tutela de la seguridad, higiene, moralidad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública y en bienestar general, se establezcan por Ordenanzas Municipales.

b.4) Renovar anualmente los certificados de antecedentes y salud.

Art.6) PROHIBICIONES:

a) Está estrictamente prohibido lo siguiente:

a.1) Transportar escolares de pie, o en número mayor de asientos útiles autorizados por la Municipalidad.

a.2) Introducir modificaciones en el vehículo habilitado, sin previa autorización Municipal.

a.3) Exhibir en el interior o exterior del vehículo, cualquier tipo de leyendas, fotografías, etc. con excepción de la inscripción autorizada en el artículo 4º - inciso a) punto 3.

a.4) Desarrollar en su servicio una velocidad mayor a la establecida por leyes vigentes.

a.5) Usar aparatos de radio comunicación, teléfono

celular, walkman, mp3, diskman, o cualquier otro artefacto electrónico con auriculares

a.6) Realizar el servicio sin el seguro y/o la R.T.O., lo cual será causal de baja en caso de repetirse.

a.7) Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y que en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

a.8) A cada vencimiento de la R.T.O., los vehículos deberán presentarse al Municipio a efectos de colocarse la oblea correspondiente, la no presentación en tiempo y forma, dará lugar a las sanciones pertinentes y en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

a.9) Está prohibido fumar dentro del vehículo.

a.10) Sacar ó permitir sacar brazos ú otras partes del cuerpo por las ventanillas.

Art.7) DE LA SUSPENSION EN EL USO, VIGENCIA O EMISION DE LA LICENCIA HABILITANTE.

La autoridad de aplicación podrá suspender por un plazo de TRES (3) meses y hasta el doble de la vigencia de la licencia habilitante, en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor enviare a otra persona a realizar sus exámenes psicofísicos.

b) Cuando se negare a entregar y/o exhibir la licencia habilitante solicitada por la Autoridad de Aplicación, en tres oportunidades dentro del año.

c) Cuando se circulara con licencia habilitante vencida y/o adulterada.

d) Cuando el titular de la licencia habilitante es descubierto in flagrante delito, relacionado con el tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas.

Art.8) DE LA BAJA EN EL USO, VIGENCIA O EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR HABILITANTE.

En caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano, que es posteriormente condenado, por los delitos relacionados al tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas, la autoridad de aplicación previa verificación y por resolución fundada, procederá a darle de baja a la licencia.

Art.9) OTRAS DISPOSICIONES.

a) La Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- de la Municipalidad de Cipolletti, llevará un registro de propietarios y conductores de este tipo de automotores afectados al servicio de Transporte Escolar, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada su autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte de Escolares, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

Art.10) Disposición Transitoria:

a) La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

**ANEXO IV – ORDENANZA DE FONDO N° 190/12
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

Art.1) GENERALIDADES:

a) Se considera alcanzado por estas disposiciones el servicio de vehículos automotores destinado al transporte en común de trabajadores y/o independientes en forma particular, desde sus domicilios hasta los establecimientos laborales,

mediante retribuciones convenidas o contratadas con entidades o empresas particulares directa o indirectamente, entre transportistas y usuarios.

b) Considerase abarcados aquí a aquellos servicios que trasladan dentro del ejido de Cipolletti a personas con fines turísticos, deportivos, de esparcimiento, etc.c) Este servicio deberá prestarse mediante la utilización de automotores previamente habilitados y conducidos por personas autorizadas por la Municipalidad de Cipolletti.

Art.2) DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION:

a) La solicitud de habilitación para la prestación del servicio se presentará en la Municipalidad, consignándose lo requerido en el Artículo 2º del Anexo III – Servicio de Transporte Escolar.

Art.3) DE LOS CONDUCTORES

a) La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte - dará la habilitación correspondiente al personal de conductores, quienes deberán registrarse en dicho Departamento, cumplimentando los siguientes requisitos:

a.1) Nombre y Apellido – Documento de identidad

a.2) Edad mínima 21 años – Edad máxima 65 años.

a.3) Presentación de Certificado Psico-Físico expedido por organismo autorizado por el municipio.

a.4) Certificado de antecedentes expedido con antigüedad no mayor de 90 (noventa) días, expedida por la policía de Río Negro, y UER (Unidad de Expedición y Recepción para Certificado de Antecedentes Penales). Dicha presentación se realiza en forma anual.

a.5) Certificado de domicilio actualizado, para el caso de contar únicamente con C1.

a.6) Licencia de conducir – categoría profesional servicio público más de 8 pasajeros.(CATEGORIA D-2)

a.7) Inscripciones Provinciales y Nacionales que correspondan. (AFIP Y DGR)

a.8) Cada vez que haya sustitución de conductores, el reemplazante deberá contar con los mismos requisitos que se exigen para prestar el servicio y notificar previamente dicho cambio al Departamento de Transporte.

Art.4) DE LOS VEHICULOS:

a) Los vehículos afectados a este servicio, deberán reunir las siguientes condiciones

a.1) Antigüedad máxima de 15 (quince) años.

a.2) Los vehículos deberán ajustarse a la Ley 24.449 y sus Decretos Reglamentarios.

a.3) UNIDAD DE AUXILIO – la cual deberá ser presentada con la documentación pertinente – (cedula del automotor, Título, Seguro, R.T.O., etc.) Dicha habilitación tendrá un tiempo autorizado por el Dto. de Transporte para prestar el servicio, de acuerdo a la problemática presentada, no pudiendo ser el mismo mayor a los 90 (noventa) días. La unidad será identificada como tal – AUXILIO DE TRANSPORTE ESPECIAL- con su correspondiente N° de Habilitación.

a.4) Las unidades en su totalidad deberán estar radicadas en la ciudad de Cipolletti.

Art. 5) OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES:

a) Sin perjuicio de las disposiciones que surgen de la presente reglamentación, es obligación de los propietarios de automotores afectados a Transporte Especial, los siguientes requisitos:

a.1) Mantener permanentemente las unidades en servicio, en perfecto estado de funcionamiento e higiene.

a.2) Responder administrativa y civilmente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia ocupados en el servicio.

a.3) Deberá contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el



equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad. En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, será obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las constancias de efectivización de las cuotas, ante la Autoridad de Aplicación, debiendo constar en los recibos Dominio y características de la unidad. La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza. El Municipio podrá exigir a los contratantes de las pólizas que lo hagan con Empresas que se encuentren en buen estado Técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros.

a.4) Someterse en cualquier momento a todos los controles e inspecciones que la Municipalidad realice.

a.5) Desinfectar cada unidad afectada al servicio donde lo indique el Departamento de Transporte

a.6) Dotar a cada unidad de un extinguidor químico en perfecto estado de funcionamiento y carga.

b) El personal de conductores tiene las siguientes obligaciones:

b.1) Mantener un trato correcto con las personas que transporte.

b.2) Cumplir con todas las disposiciones reguladoras del tránsito automotor.

b.3) Respetar todas las exigencias en miras de la higiene, seguridad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública, y en bienestar general se establezcan por Ordenanza Municipal.

Art. 6) PROHIBICIONES

1) Transportar personal de pie, o en número mayor de asientos útiles autorizados por la Municipalidad.

2) Introducir modificaciones en el vehículo habilitado, sin previa autorización Municipal.

3) Utilizar los vehículos afectados al servicio de Transporte Especial en la ciudad de Cipolletti, para la realización de otros servicios, sin la previa autorización otorgada por escrito por la Municipalidad.

4) Realizar el servicio sin el seguro y/o la R.T.O, lo cual será causal de baja en caso de repetirse.

5) Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y que en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

6) A cada vencimiento de la R.T.O., los vehículos deberán presentarse al Municipio a efectos de colocarse la oblea correspondiente, la no presentación en tiempo y forma, dará lugar a las sanciones pertinentes y en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

7) Está prohibido Fumar dentro del vehículo, tener actividades que puedan distraer su atención ó permitir a terceros que lo hagan (hablar por Teléfono, charlar con pasajeros, etc).

8) Sacar ó permitir sacar brazos ú otras partes del cuerpo por las ventanillas

Art.7) OTRAS DISPOSICIONES:

a) La Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- de la Municipalidad de Cipolletti, llevará un registro de propietarios de servicio de Transporte Especial, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones

correspondientes.

c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte Especial, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

d) Al conceder la habilitación, se proveerá a cada unidad de una planilla o libro de control, con cargo al titular, en donde periódicamente se anotarán las constancias de las inspecciones técnicas, de higiene, desinfección, etc., como así también de una Oblea donde conste el vencimiento de la R.T.O.

Art.8) DISPOSICION TRANSITORIA:

a) La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

ANEXO V – ORDENANZA DE FONDO 190/12 SERVICIO DE TAXI FLET

Art. 1) La explotación del servicio público de "Taxi-Flet", se otorgará a personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Comprobante de propiedad de la unidad y patentamiento de la localidad. Deberá tratarse de un automotor tipo camioneta "Pick-up" simple o doble cabina o furgón de un solo asiento para conductor y acompañante, con o sin cúpula o cobertura, con capacidad de carga no mayor de los kilos admitidos por el fabricante, en óptimas condiciones de presentación e higiene.

b) Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro.

c) Carnet de Conductor correspondiente al vehículo a habilitar. (expedido por la Municipalidad de Cipolletti).

d) Con domicilio en la Ciudad de Cipolletti.

e) Presentación de certificado Psico-Físico expedido por Organismo autorizado por el Municipio.

f) Inscripciones Provinciales y Nacionales que correspondan.

g) Por cada unidad que se ingrese se otorgara un Nro. de habilitación, debiendo abonar lo establecido por la Dirección de Rentas Municipal (según Ordenanza Tarifaria).

Art. 2) Los concesionarios de Taxi-Flet tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener el vehículo en perfectas condiciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.449, como así también la higiene, lo que se constatará periódicamente por el Municipio.

b) Prestar los servicios, en los lugares permitidos por el Municipio.

c) Se autoriza a transportar a el contratante del servicio, solo en los casos de que se disponga de licencia de conducir profesional para transporte de menos de 8 (ocho) personas (D1)

d) Presentación de TITULO, CEDULA DEL AUTOMOTOR , SEGURO contra terceros, transportados y no transportados y sobre la mercadería transportada, subrogada hacia el Municipio.

e) Dotar a cada unidad de un extinguidor químico en perfecto estado de funcionamiento y carga.

f) Someterse a todos los controles e inspecciones que la Municipalidad realice.

Art.3)

a) Las tarifas que regirán para el servicio de Taxi-Flet serán puestas a la vista en el Vehículo.

b) Los vehículos habilitados deberán contar con la inscripción en ambas puertas de la leyenda: "TAXI-FLET" y el "NUMERO DE HABILITACION____" y en forma opcional podrá adicionarse el nombre del transportista, su dirección y/o teléfono, como así también colocar su publicidad en la parte superior de la cabina ó de la caja.

Art. 4) PROHIBICIONES:

1) Transportar personal de pie, o en número mayor de asientos útiles.

2) Realizar el servicio sin el seguro y/o la R.T.O, lo cual será causal de baja.

3) Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y que en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

4) Fumar dentro del vehículo, tener actividades que puedan distraer su atención ó permitir a terceros que lo hagan (hablar por Teléfono, charlar con pasajeros, etc).

Art.5) OTRAS DISPOSICIONES:

a) La Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- de la Municipalidad de Cipolletti, llevará un registro de propietarios de servicio de Taxi - Flet, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte de Taxi- Flet, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

d) Al conceder la habilitación, se proveerá a cada unidad de una planilla o libro de control, con cargo al titular, en donde periódicamente se anotarán las constancias de las inspecciones técnicas, de higiene, desinfección, etc., como así también de una Oblea donde conste el vencimiento de la R.T.O.

e) Colocar en lugar bien visible, una "Tarjeta de Habilitación de la Unidad", junto a la "Tarjeta del Conductor", donde constarán sus datos personales, foto y la debida autorización Municipal.

ANEXO VI - ORDENANZA DE FONDO N° 190/12 SERVICIO DE TAXIS- LAS PERLAS

PRESTACION DEL SERVICIO

Art.1) El servicio público de coches taxímetros, será prestado por personas debidamente autorizadas, utilizando automóviles que deben tener radicación en la Ciudad de Cipolletti.

La cantidad de licencias de taxímetros estará determinada por la población estable de la Ciudad de Cipolletti -sector Las Perlas-, conforme a los censos efectuados por los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, y/o sus proyecciones. Se otorgaran licencias hasta alcanzar la relación de una (1) Licencia de taxi cada quinientos (500) habitantes. Las licencias recuperadas, las que caduquen por las causales que establece la presente Ordenanza, o por baja solicitada por el permisionario y/o Autoridad de Aplicación, no serán reotorgadas hasta tanto se alcance la relación establecida en el párrafo precedente.-

CANON

Art.2) Los titulares de licencias habilitantes para la prestación del servicio, sean personas físicas o jurídicas, abonarán lo establecido en la Ordenanza Impositiva por cada vehículo:

a) el canon mensual de coche taxímetro.

REGISTROS MUNICIPALES

Art.3) La autoridad de Aplicación deberá llevar los siguientes registros:

a) DE LOS PROPIETARIOS de las licencias habilitantes

b) DE LOS VEHICULOS afectados a la prestación del servicio.

c) DE LOS CONDUCTORES con licencia habilitante afectados al servicio.

El Registro de los Propietarios deberá contener como mínimo: Apellido y Nombres completos, Documento de Identidad, domicilio y número de teléfono si tuviere y número de inscripción en la D.G.R. y AFIP;

identificación de automóviles y chóferes afectados al servicio.

El Registro de los vehículos deberá contener como mínimo: marca, modelo, número de chasis y motor, dominio del vehículo, número de habilitación, tipo, marca y N° del equipo de radio incorporada al mismo en el caso que esté afectado al servicio de Radio Taxi y tipo, N° y marca del reloj taxímetro reglamentario.

El Registro de los Conductores deberá contener como mínimo: Apellido y Nombres completos, Documento de identidad, domicilio, número de teléfono, identificación de Licencias Habilitantes y vehículos a los que se encuentra afectado como chófer.

Art.4) Para ser titular de Licencias Habilitantes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1- Las personas físicas deberán contar con 21 años de edad como mínimo.

2- Tener domicilio real en la ciudad de Cipolletti, con una residencia mínima de tres años. Domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.

3- Deberá presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y de la U.E.R (Unidad de Expedición y Recepción para Certificado de Antecedentes Penales).

4- En el caso de personas jurídicas o ideales deberán presentar el contrato social debidamente registrado, el acta de designación de autoridades y tener domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos que le sean aplicables-

5- Acreditar la titularidad de dominio del o de los vehículos que se afectan al servicio de taxis.

6- Deberá acreditar radicación en la ciudad de Cipolletti del o los vehículos ofrecidos para el servicio de taxi.

Cuando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de hasta a 45 (cuarenta y cinco) días corridos para efectivizar la transferencia, debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta hecha por el vendedor y el formulario N° 2 (dos) del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de "Cambio de Uso", transcurrido el plazo estipulado y si la documentación no fue completada se dispondrá la baja de la unidad sin intimación previa.

7- Se otorgará un máximo de cuatro (4) Licencias Habilitantes por persona.

8- Acreditar número de C.U.I.T y número de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia.

9- Los vehículos que los titulares de licencias incorporen al servicio, podrán tener como máximo nueve (9) años de antigüedad de fabricación y no podrán estar afectados al servicio más allá de los diez años de antigüedad de fabricación, venciendo el plazo para su reposición el 31 de diciembre del año que corresponda.

10- Deberá acreditar que no posee antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas, asimismo y en caso de haberse otorgado habilitación a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa habilitación.

DE LOS CONDUCTORES

Art.5) Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la expedición de licencias de conducir:

1- Poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante

Documento Nacional de Identidad. Domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.

2- Ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de Cipolletti,

3- Presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro, y de la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). La presentación de los mismos será en forma anual.

4- Poseer Credencial de taxista otorgada por la Municipalidad de Cipolletti. La credencial aludida será tramitada y entregada sin cargo alguno para el solicitante.

5- Presentar certificado que acredite buena salud psicofísica expedida por el organismo que la autoridad de aplicación designe.

6- La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo será causal del no otorgamiento y/o baja de la licencia.

Art.6) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte público cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, integridad sexual, seguridad pública, orden público, administración pública, automotores en circulación, delitos contra la honestidad, la libertad, las personas y propiedad, a excepción del delito de hurto simple. No obstante esta excepción la Autoridad de Aplicación antes de la entrega de la credencial verificará que:

1- Que la sentencia dictada en la causa penal se encuentre firme y ejecutoriada.

2- Que la pena impuesta no supere el máximo de la pena prevista para el delito de hurto simple de los dos años de prisión y/o la pena que en el futuro la reemplace.

3- Que la pena se encuentre cumplida.

4- Que tal circunstancia no esté comprendida en la condena impuesta y finalmente que el delito de hurto no tenga ninguna vinculación con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado por el tipo de delitos detallados ut-supra, a excepción del delito de hurto simple conforme los parámetros establecidos ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia. Se faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer la suspensión preventiva del conductor que se encuentre incurso prima facie en alguno de los supuestos detallados ut-supra, hasta tanto el inculcado acredite fehacientemente su exclusión a lo dispuesto precedentemente.

Art.7) Deberá denegarse la credencial de taxista, a todo postulante que registre mas de 3 (tres) condenas sobre infracciones graves de tránsito o transporte por ante el Juzgado Municipal de Faltas, contadas desde la solicitud de la credencial a un año inmediato anterior. Asimismo la credencial de taxista deberá ser dada de baja a todo aquel que una vez obtenida la misma, incurra en un año calendario en mas de 3 (tres) condenas sobre infracciones graves de tránsito y transporte. Se faculta al Juez Municipal de Faltas para proceder a dar de baja la credencial de taxista, cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el presente artículo.

Art.8) Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la expedición de licencias de conducir; poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante Documento Nacional de Identidad; ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de

Cipolletti, presentar anualmente, certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). Denegándosele la misma en el caso previsto por el Art. 6° de la presente Ordenanza.

DE LA HABILITACION DE VEHICULOS

Art.9) Los vehículos automotores que se incorporen al servicio deberán reunir las siguientes características:

A. SERVICIO TIPO:

a) Sedan (4 cuatro) puerta tricuerpo, (automóvil con baúl) o utilitario familiar, carrozado, vidriados con 4 (cuatro) puertas laterales, como mínimo, con capacidad para transportar 4 (cuatro) personas siempre y cuando el vehículo posea los 4 cinturones de seguridad.

b) Poseer capacidad para transportar equipaje, fuera del habitáculo de los pasajeros, sin aditamentos agregados a la carrocería, el servicio de equipaje será sin cargo hasta 50 kilogramos.

Para el caso de aquellos vehículos utilitarios, no se admitirá ingresar al servicio con equipos de G.N.C, exceptuando aquellos en que dicho equipo sea provisto por la terminal automotriz como modelo con dicho equipo incluido.

B. SERVICIO CON UNIDADES ESPECIALES:

a) A fin de lograr una mayor integración y considerando el desplazamiento y traslado de las personas como un elemento primordial para el desarrollo de las actividades en la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico- urbano, arquitectónico o del transporte, por medio de la presente se crea el servicio de UNIDADES ESPECIALES, que estará destinado al transporte de personas con capacidades diferentes, o que por razones de salud momentáneas o permanentes necesiten este tipo de movilidad. Las mismas podrán prestar servicio de automóvil taxímetro cuando no sean utilizadas en este sentido, pero deberán, en forma prioritaria, realizar el transporte para el que fueron habilitados cumpliendo con los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos para el Servicio de coches taxímetros. Estas Unidades adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida se permitirán hasta la cantidad máxima de una unidad de cada tipo, por cada base de radio taxi habilitada a los efectos de garantizar y promover su uso.

b. Para lograr una mejor prestación del servicio teniendo en cuenta las distintas necesidades de los destinatarios del uso del vehículo especial; y a los efectos de la habilitación se determinan 2 (dos) tipos de unidades: 1) y 2).

c. La prestación del servicio de las unidades especiales no exime al resto de los taxis en circulación a realizar el transporte de discapacitados.

Tipo de unidad 1

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables, tipo carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto del interior como del exterior del vehículo. Las mismas no deben disponer de zócalos sobre elevados al nivel de piso. El espacio libre una vez abiertas la puerta, no debe ser inferior a 0,90 m. de ancho y 1,50 m de alto.

b) Los elementos de seguridad a implementarse deberán ajustarse a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Anexo III, ptos. 3) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego; 10) inc. a), b), c) y d).-

c) Deberán disponer de rampa entera o plataforma de acceso, antideslizante, de accionamiento manual, electromecánico o hidráulico.-

d) No se admitirá ingresar al servicio vehículos de este tipo, con equipos de G.N.C, exceptuando



aquellos que salgan de fábrica con el mismo.

Tipo de Unidad 2

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables tipo, carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

b) Elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Anexo III, ptos. 3) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego; 10) inc. d).-

c) La unidad deberá contar en el interior de la misma, en su parte posterior, con un espacio disponible para la colocación de la silla de ruedas (plegada) con el anclaje correspondiente.

d) No se admitirá el ingreso al servicio aquellos vehículos con equipos de G.N.C, exceptuando los que posean el mismo desde fábrica.

C. COLOR:

Se establece que el color de las unidades afectadas a la prestación del servicio es el BLANCO, sin ningún tipo de calcomanías, aditivos, leyendas, etc., salvo lo establecido en la presente Ordenanza. En las partes laterales traseras deberán constar en forma visible el N° 0800 de reclamos y sugerencias en caracteres pintados de color negro cuyas medidas serán de 10 (diez) centímetros de alto por 4 (cuatro) centímetros de ancho y 1 (uno) centímetro de espesor.

Se deberá colocar en la parte trasera el número de habilitación de tres dígitos pintados, en un tamaño no menor a 13 centímetros cada uno. Estos deberán estar contenidos en un rectángulo cuya línea perimetral sea de 1 centímetro de espesor.

Para incorporar un vehículo taxímetro al servicio deberá indefectiblemente tener el color reglamentario.

D. ESTADO: carrocería en óptimo estado (chapa y pintura); cubiertas en excelente estado, según L.N.T. 24.449 y anexos; tapizado e interior en buen estado de conservación independientemente de cualquier tipo de funda o cubre asiento. No se permitirá agregados a la carrocería salvo los reglamentarios en seguridad.

E. ADITAMENTOS:

1) Deberá llevar sobre el techo del vehículo taxímetro un cartel de acrílico luminoso de las siguientes medidas mínimas: 0,15m. de altura; 0,40 m. de largo y espesor variable de 0,10m. en su parte inferior y 0,05m. en la parte superior. No se permitirá los colores rojo, azul, ni verde.

2) Sobre el techo del vehículo y junto al lateral izquierdo del cartel especificado en el anexo 1) del presente, (del lado del conductor), deberá llevar una luz de emergencia de color violeta.

3) Deberá llevar la inscripción "TAXI" o "RADIOTAXI" según corresponda sobre el frente y contra frente, número de habilitación en ambos laterales.

Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria solo podrá inscribirse el logo identificador o nombre del Sistema o empresa de radiotaxi y los números de teléfonos.

4) No se permitirá el uso de calcomanías imantadas.

F. PUBLICIDAD EN LOS TECHOS DE LOS VEHICULOS CON CARTELES PORTANTES

1) El propietario podrá solicitar autorización por escrito a la Municipalidad, para incorporar publicidad gráfica para ser colocadas en el techo de los vehículos taxímetros habilitados y ésta, podrá autorizar la misma en cada caso y de conformidad con las normas que aquí se fijan. La autoridad de aplicación cuidará que se mantenga resguardo en el principio de sana competencia sin alterar la homogeneidad, que deberá mantenerse en cuanto a la forma y tamaño de los carteles.

2) Solo se podrá incorporar publicidad sobre el techo del vehículo mediante un cartel luminoso de material acrílico o similar cuyas medidas no podrán exceder en

ningún caso de 1,10 metros de largo, por 0,40 metros de alto en sus caras laterales y dos caras triangulares, una anterior y otra posterior de 0,40 metros por lado, el mismo deberá ser totalmente de color blanco.

3) Para la aprobación del mismo la autoridad de aplicación tendrá particularmente en cuenta la preservación de normas de seguridad, según criterio de peso máximo, materiales utilizados, superficie de resistencia al viento, aerodinámica, sistema de sujeción, base de sustentación y método de iluminación interior, El cartel deberá estar fabricado teniendo en cuenta el modelo descrito en la presente y que haya sido aprobado por las autoridades públicas competentes en el territorio de la República Argentina.

4) Toda solicitud de autorización para publicidad por éste medio deberá acompañarse de una memoria descriptiva técnica realizada por personal calificado.

5) Los carteles publicitarios que se aprueben para uso en coches taxímetros, deberán posibilitar su iluminación interior desde la caída del sol y hasta la madrugada.

6) El vehículo que utilice este sistema publicitario no deberá colocar el cartel previsto en el art.9) Inc.b, punto e). En todo caso la luz violeta de emergencia deberá situarse en igual lugar al descrito en dicho inciso.

7) En caso de optar por éste tipo de aditamento publicitario, deberá llevar en el triángulo del frente y contra frente del cartel publicitario, la inscripción "TAXI" o "RADIOTAXI" según corresponda, y el número de habilitación. Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria, solo podrá inscribirse el logo que identifica al sistema de radiotaxi o nombre del sistema y los números telefónicos del mismo.

8) Se deja expresa constancia que la Municipalidad de Cipolletti no es responsable por la utilización y explotación del medio publicitario que se autoriza en la presente.

9) Desde el momento que la Municipalidad otorgue autorización para la incorporación de dicho cartel, el propietario del coche taxímetro deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza tarifaria en vigencia, por publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros.

G. IDENTIFICACION DEL VEHICULO:

Colocar en la parte media superior de cada puerta delantera un cartel adhesivo que proveerá el Municipio, con cargo al titular del vehículo, el cual permitirá la identificación del mismo, que consistirá en el escudo de la ciudad de Cipolletti y el agregado "Las Perlas" y en su parte inferior el número de identificación habilitante. Un adhesivo con el número de identificación habilitante que deberá ser colocado en el centro del parabrisas, en la parte superior del mismo, y por el lado interno.

La ausencia parcial o total de los adhesivos será considerada una falta a la presente Ordenanza.

H. DEL RELOJ TAXIMETRO

El vehículo habilitado para servicio de taxis deberá estar provisto en un lugar visible para el pasaje, de un aparato reloj taxímetro con expedidor de ticket, el que una vez verificado y aprobado por la autoridad competente será precintado o sellado como habilitado para su uso en una sola unidad de transporte. La verificación y precintado serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación o por quien ella determine.

En el ticket que se expida como recibo deberá consignarse como mínimo: el número de habilitación, nombre del propietario, dominio del vehículo, número de inscripción en la D.G.I. y la D.G.R., bajada de bandera, distancia recorrida, tiempo de espera e importe total del viaje-. En caso de poseer varias teclas de tarifario, estas deberán obligatoriamente coincidir en su programación, salvo para el caso de un "totalizador".

I. PROHIBICIONES SOBRE EL VEHICULO

Se prohíbe la colocación o suspensión de elemento

alguno que pueda obstruir la visibilidad.

Se prohíbe la colocación o el transporte de aditamento o elementos que comprometan la seguridad de los transportados.

J. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO Y DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO:

Se deberá colocar en el respaldo del acompañante una tarjeta en la que constará el número de habilitación del titular, datos del vehículo, base a la que corresponde el móvil, número de teléfono para sugerencias y reclamos, como así también la aclaración que se encuentra dentro del vehículo y a disposición del cliente la ordenanza de transporte vigente, fotografía del chófer y su respectivo número de credencial.

La presentación de la correspondiente tarjeta deberá ser dentro de un sobre plástico el cual será provisto por el municipio por única vez. En caso de reposición del mismo se procederá al cobro, bajo la Ordenanza Impositiva de Derechos y Permisos Varios que se encuentra en vigencia.

K. SEGURO:

Contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y no transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad.

En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, solo se admitirá por un periodo mínimo y continuado de seis (6) meses, por adelantado, como condición previa para la prestación del servicio, siendo obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las constancias de pago de las cuotas, ante la Autoridad de Aplicación, debiendo constar en los recibos Dominio y características de la unidad.

La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como valida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza.

El Municipio podrá exigir a los contratantes de las Pólizas que lo hagan con Empresas que se encuentren en buen estado Técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros. La falta de pago del seguro o su vencimiento, implicará la suspensión provisoria y automática de la unidad, sin intimación previa de la autoridad de aplicación, con la consiguiente prohibición de circular hasta tanto se acredite el pago correspondiente o su renovación, con la documental pertinente.

L. INSPECCIONES:

Deberá someterse a la Revisión Técnica Obligatoria del vehículo, de acuerdo a lo requerido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus Decretos Reglamentarios.

La autoridad de aplicación podrá solicitar a aquellos vehículos que presenten dudas en su aspecto mecánico y/o estético, o que hayan sido participes de algún siniestro, a que realicen una nueva Revisión Técnica aún cuando la misma se encuentre en vigencia.

Aprobada la RTO, deberá presentarse en el municipio a los efectos de colocar la Oblea Municipal correspondiente, requisito este indispensable para la prestación del servicio.

Art.10) La baja podrá producirse por voluntad del propietario o por disposición de la Autoridad de Aplicación debidamente fundada. Serán causales de baja de la licencia:

a) Prestar el servicio con el seguro exigido en el Art.9) inc.l) vencido o impago.-



b) La reincidencia en la suspensión provisoria prevista en el artículo 9) inc I), acaecida en el término de un año.

c) La falta de presentación de la póliza y/o constancia de pago del seguro dentro del año.

d) Su transferencia cuando no este autorizado por la normativa municipal vigente y/o negociación en alquiler, salvo el caso de transmisión mortis causa, por vía hereditaria legislado en el artículo siguiente

e) La falta de titularidad, vencidos los plazos legales establecidos en la presente Ordenanza.

f) Las faltas estipuladas según el Código de Faltas Municipales, inherentes al servicio.

g) La falta de R.T.O. de acuerdo a las leyes vigentes.

h) Encontrarse adulterado el reloj o la ticketera.

i) La falta de pago del Canon en tres oportunidades consecutivas o alternadas dentro del año, cuyo control se efectuará desde la Dirección de Recaudaciones Municipales.

Art.11) Fallecimiento del titular: En caso de fallecimiento del titular, titulares o de uno de los titulares de la licencia, sus derechos podrán ser ejercidos provisoriamente por el término de 180 días por intermedio de sus sucesores universales, conforme el orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), quienes a tales efectos deberán acreditar su vínculo ante la Dirección de transporte.-

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, la vocación hereditaria deberá probarse indefectiblemente con la respectiva declaratoria de herederos, so pena de proceder a dar de baja a la licencia.

La adquisición por vía hereditaria del derecho a la explotación de una licencia de taxi no faculta por sí misma para la prestación del servicio, sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

Queda absolutamente prohibida – y será por ende nula e inoponible a la MUNICIPALIDAD – toda cesión de derechos hereditarios que tenga por objeto la explotación de una licencia de taxi adquirida por esta vía.

En el supuesto de no existir heredero interesado y/o de acuerdo al orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), el Departamento de Transporte podrá autorizar a modo de excepción a la concubina y/o concubino a adquirir la titularidad de la licencia por transmisión mortis causa, con la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser titular.

Para ello el o la causante debe encontrarse al momento del fallecimiento separado legalmente, o soltero, o viudo o divorciado. Debe además haber convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. A tal fin el o la interesada deberá acreditar dicha circunstancia ante el Departamento de transporte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES.

Art.12) Son obligaciones de los conductores de vehículos habilitados para el servicio de coche taxímetro:

a. Cumplir completamente y en forma continua el turno de trabajo correspondiente y previsto en la presente ordenanza

b. Atender en forma correcta y respetuosa a los usuarios, observando plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas.

c. Llevar en actos de servicio el carnet de conductor, la credencial reglamentaria de taxista habilitado, Cédula del Automotor, constancia del seguro exigido, por Art.9º inc. I) en vigencia, así como una copia de la presente norma, la que deberá estar a disposición de los pasajeros

d. Cumplir obligatoriamente con todos y cada uno de los controles de seguridad y contralor del vehículo, del conductor y de los pasajeros habilitados hasta el presente, y todo otro sistema de seguridad impuesto por la autoridad de competencia en beneficio de la seguridad propia y de los transportados.

e. Facilitar el servicio de las inspecciones y control de la unidad que disponga la autoridad de aplicación para el servicio de taxis, aportando para ello toda la documentación que le sea requerida.

f. Prestar el servicio a toda persona que lo requiera dentro del ejido de la ciudad de Cipolletti y sector Las Perlas. Cuando el mismo sea para viajes especiales fuera del ejido municipal, las partes podrán acordar las condiciones del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurisdiccionales correspondientes.

g. Poner en funcionamiento el reloj taxímetro al iniciarse cada viaje, manteniéndolo en ese estado hasta la finalización del mismo.

h. Transportar bultos que lleven él o los pasajeros, hasta 50 Kilos por viaje, sin cargo.

i. Realizar el recorrido mas corto hacia el lugar de destino, siempre que el o los pasajeros no le indicaren otro.

j. Someterse a un examen que acredite buena salud psicofísica, que deberá ser realizado en el lugar donde la autoridad de aplicación lo determine cada vez que deba renovar su licencia de conducir.

k. Mantener en perfecto estado el funcionamiento del reloj taxímetro. Para aquellos casos de desperfectos que obliguen a cortar el precinto o sellado una vez reparado el mismo deberá ser verificado y aprobado según lo dispuesto en el Art. 9º inc. g).

l. Prestar el servicio con el vehículo en perfecto estado de conservación e higiene.

m. Guardar decoro e higiene en el aspecto personal y vestimenta.

n. No fumar ni prestar el servicio con equipos de audio en funcionamiento, salvo en los casos que el pasajero lo permita.

o. No ingerir ningún tipo ni cantidad de bebida alcohólica ni antes ni durante la prestación del servicio.

p. Entregar a la autoridad policial más cercana, los objetos o valores que por olvido de los pasajeros queden en los automóviles, a efectos de ser restituidos a sus legítimos dueños.

q. Dispuesta la baja, inhabilitación o suspensión de un conductor, la responsabilidad emergente en aquellos casos en que se comprobare que continúa prestando servicio, recaerá en el propietario del vehículo y o base en el caso que corresponda.

r. El conductor podrá transitar por la ciudad con el coche taxi fuera de servicio, para lo cual deberá enfundar el cartel de libre.

s. Mantener en buen estado de higiene los espacios de la vía pública destinados a paradas.

t. Permanecer en las paradas evitando los ruidos molestos.

u. Por cada viaje que se realice se deberá entregar al pasajero el ticket correspondiente.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del conductor, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder. Dispuesta la baja, suspensión o inhabilitación de un conductor, la responsabilidad emergente en aquellos casos en que se comprobare que continua prestando servicio, recaerá en el propietario del vehículo o base en el caso que corresponda.

RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS

Art.13) Los Propietarios serán solidariamente responsables por el incumplimiento de sus conductores a la presente reglamentación y demás disposiciones complementarias que se apliquen en

forma supletoria, a excepción de lo previsto en el artículo 7º.

Art.14) Los prestadores del servicio de taxis tienen la obligación de garantizar el servicio en general y la cobertura de sus bases y plataformas, las 24 horas del día , todos los días del año, incluidos sábados, domingos y feriados, aún cuando las inclemencias del tiempo sean desfavorables. Los turnos de trabajo serán de ocho (8) horas cada uno, estos turnos se cumplimentarán de 06:00 a 14:00, de 14:00 a 22:00 y de 22:00 a 06:00 horas del día siguiente o en los que en su defecto autorice el Departamento de transporte.

Art.15) Será obligatoria la prestación completa y continua de al menos un turno de 8 (ocho) horas por vehículo. La continuación del servicio podrá realizarse en forma voluntaria en más turnos o fracción de los mismos. La fiscalización del proceso estará a cargo de la Dirección de Tránsito y transporte que determinará las necesidades del servicio.

Art.16) El turno obligatorio que cada vehículo debe prestar deberá ser notificado por los titulares de licencia al Departamento de Transporte, anualmente y por escrito. En caso de surgir modificaciones en los mismos, se deberá solicitar autorización previamente a la autoridad de aplicación. Las bases de despacho están obligadas a informar al Departamento de Transporte los vehículos afectados a cada turno y sus modificaciones deberán tramitarse previamente ante la autoridad correspondiente.

Art.17) El titular deberá en forma obligatoria presentar al Departamento de Transporte, los datos de los chóferes afectados a cada unidad, como así también toda modificación que se produzca al respecto. Cuando la relación entre el propietario y el conductor del vehículo afectado al servicio de taxis sea de naturaleza laboral, esta deberá ajustarse a lo establecido en la LEY DE CONTRATO DE TRABAJO y convenio colectivo de trabajo del sector.

Art.18) El titular de la licencia de taxi podrá discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio, hasta un día por semana en forma regular, y hasta 15 días corridos una vez al año, para uso del vehículo en forma particular. Para hacer uso de esta licencia el propietario del taxi deberá obtener de la autoridad competente una constancia con la asignación anual de las licencias.

Art.19) Los propietarios deberán comunicar al Municipio todo cambio de vehículo a efectos de proceder a la baja del mismo y a la habilitación del que se afecte al servicio. Asimismo deberá comunicarse a la autoridad competente cuando por razones de fuerza mayor necesite suspender transitoriamente el servicio.

Art.20) Será considerada falta grave negarse a prestar el servicio a discapacitados con sus correspondientes elementos de movilidad.

Art.21) El titular de la licencia es responsable de mantener pago el canon determinado por el municipio a través de su ordenanza impositiva.

Art.22) El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del propietarios, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder.

PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

Art.23) Queda prohibido a los Conductores:

a. Prestar servicios sin la licencia de conducir y la credencial municipal, emitidos por la Municipalidad de Cipolletti que lo habilita como conductor de transporte público.

b. Prestar el servicio cuando el vehículo o el reloj taxímetro no se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

c. Estacionarse en lugares o estacionamientos no autorizados para el servicio de taxis, o en espacios reservados a vehículos prestatarios de otro tipo de servicio.

- d. Retirar el vehículo del servicio o abandonar el mismo, sin causa justificada.
 - e. Negarse a prestar el servicio salvo el supuesto del inc. q) del Art.12).
 - f. Llevar acompañante en el servicio urbano.
 - g. Consumir alcohol antes de tomar servicio y durante la prestación del mismo.
 - h. Cobrar tarifas superiores o inferiores a las autorizadas por la Autoridad de Aplicación o sumas distintas a las indicadas en el reloj, como así tampoco podrá cobrar el importe del viaje según el número de pasajeros transportados.
 - i. Poner en funcionamiento el reloj antes del ascenso del pasajero al vehículo.
 - j. Utilizar elementos que distraigan la atención mientras conducen, tales como equipos personalizados de música (mp3, cd, dvd, walkman, etc), o cualquier otro aditamento que impida la libre audición, televisores, o teléfonos celulares.
 - k. Transportar más pasajeros que la cantidad de cinturones de seguridad disponibles.
 - l. Transportar bultos o equipajes dentro del habitáculo.
 - m. El uso de ojotas o similares, musculosas, pantalón corto, bermudas y gorras.
- Art.24)** El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del conductor, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder.

QUEJAS DEL USUARIO

Art.25) El Poder Ejecutivo habilitará y dará a publicidad una línea 0800 de "RECLAMOS Y SUGERENCIAS" donde se receptaran las quejas y sugerencias de los usuarios por inconvenientes sufridos en ocasión del uso del servicio, debiendo obligatoriamente los vehículos afectados al mismo, exhibir en lugar visible ese número telefónico. Las denuncias para ser recibidas deberán permitir identificar fehacientemente a quien las realiza, consignando: Nombre y Apellido, Domicilio, Documento de Identidad. La autoridad de Aplicación labrará un acta de denuncia la cual tendrá validez con la rubrica del denunciante.

DE LOS PROPIETARIOS

DERECHOS:

- Art.26)** Son derechos de los propietarios de licencias habilitantes para la prestación del servicio de coche taxímetro:
 - a. Defender su condición personal de licenciatario habilitado e impedir que se explote o usufructúe la prestación del servicio por personas extrañas, interponiendo ante la autoridad de aplicación el recurso que sea procedente.
 - b. Incorporar publicidad, propaganda o anuncios que previamente sean autorizados por la autoridad de aplicación, bajo las pautas fijadas en el inciso f) del art. 9 del presente ANEXO; debiéndose abonar la tarifa por publicidad correspondiente.

BASE DE RADIOENLACE PARA TAXI

Art.27) Se entiende como tal, el servicio prestado por personas físicas o de existencia ideal y/o agrupamiento de prestatarios en centrales reconocidas por el Municipio que dispongan de un equipamiento adecuado para la intercomunicación entre la base y los móviles, debiendo reunir los requisitos y condiciones que exija La Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y o la Secretaría de Comunicación de la Nación para la prestación del servicio de Radio Enlace para Taxi en frecuencias autorizadas de Sistemas VHF o UHF, cuando se utilicen estos sistemas. Queda terminantemente prohibido el uso de bandas ciudadanas con fines comerciales como intercomunicación entre la base y los móviles, como así también el uso de telefonía celular.

Art.28) Las bases serán solidaria e igualitariamente responsables tanto por los Titulares, como por los

conductores y pasibles de sanción ante la inobservancia o incumplimiento a lo normado en la presente.

Art.29) Las bases deberán además, cumplir con las siguientes condiciones:

1) Tener a disposición del Municipio las constancias de seguro, R.T.O, registro de los titulares y chóferes de todas las unidades y toda otra información necesaria para el buen funcionamiento de los integrantes de la base como así también deberá – cuando la inspección lo requiera- hacer que la unidad se presente con los comprobantes respectivos. En caso negativo y al no contar con los requisitos exigidos para circular, la base deberá denunciar en forma inmediata y fehaciente la situación, a fin de que la Autoridad de aplicación proceda a hacer cumplir la reglamentación vigente.

2) Contar con un sistema de grabación de la comunicación tanto en recepción como en el despacho de las comunicaciones efectuadas por servicios entre los operadores, el requirente del servicio y el conductor del vehículo, el sistema deberá permitir grabar los eventos durante las veinticuatro horas del día y durante todos los días del año, deberá ser digital, encriptado, inviolable y permitir búsqueda y emisión de informes escritos y de voz, cada vez que el mismo sea requerido por la autoridad competente. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de prestación establecidas precedentemente, será considerado falta grave susceptible de sanción. Su reiteración habilitará al Municipio para proceder a la clausura temporaria y hasta la pérdida de la licencia comercial otorgada.

REGISTROS MUNICIPALES PARA BASES

Art.30) La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro de las unidades afectadas a cada Base de Radio Enlace para Taxis habilitados.

DICHOS REGISTROS DEBERAN CONTENER: Apellido y nombre del propietario de la base, si es persona física, para personas jurídicas o de existencia ideal, razón social o nombre de fantasía y designación de él o los responsables; para ambos casos, dirección y teléfono del asentamiento de la base nombre y apellido y numero de habilitación comercial de los propietarios de los vehículos afectados a la misma.

Cada responsable de una base deberá comunicar en un plazo de dos días hábiles las altas y las bajas de la nómina de los vehículos afectados, no pudiendo la autoridad de aplicación dar de alta en otra base, ni habilitarlo como taxi independiente, hasta tanto no se comunique fehacientemente la baja de la base en que revistaba. Transcurrido este plazo el titular de la licencia deberá comunicar a la autoridad de aplicación la baja correspondiente. Para habilitar una Base de Radio Enlace para taxis se deberá contar permanentemente y como mínimo 5 (cinco) vehículos taxímetros. El incumplimiento al mantenimiento de las unidades mínimas dará lugar a la baja de la licencia comercial.

Art.31) DETERMINACION Y UBICACIÓN DE PARADAS

a. La ubicación geográfica, cantidad, implementación, supresión, y cualquier otra modificación ulterior de las paradas de coches taxímetros, que deriva de las nuevas realidades urbanas emergentes del contexto global tanto en términos demográficos como habitacionales, sociales y comunitarios inherentes a la vida urbana y que generan efectos sobre los espacios urbanos, será facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

b. Se definen tres tipos de Paradas o Plataformas: Las Municipales para taxis independientes; las otorgadas o ha otorgarse para bases de Radio Enlace para Taxis y las libres Municipales.

Salvo el caso de las paradas libres municipales y para Taxis independientes en los cuales la autoridad de aplicación determinará la cantidad de vehículos a

mantener en espera, en el caso de las bases de radioenlace, se requiere a los efectos de solicitar una parada, la titularidad y la permanencia de un mínimo de 5 (cinco) vehículos habilitados.

Las paradas se ubicaran en el radio céntrico, en zonas de barrios y en sitios especiales que serán determinados por la Dirección de Tránsito y Transporte, estas últimas por su relevancia deberán estar siempre suficientemente cubiertas. La señalización horizontal y vertical, como así también el mantenimiento en perfecto estado – tanto en las bases como en las plataformas – será de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios de la misma

c. Se prohíbe la utilización de la base como parada de Taxis. Solo se permite el estacionamiento de un vehículo por base. El incumplimiento será considerado falta grave.

d. Es facultad de la Autoridad de Aplicación, determinar la cantidad máxima y mínima de los coches taxímetros que desarrollan sus actividades en cada parada.

e. Por el uso del espacio público como parada, se adicionara al canon de taxi el 20% del importe que fija la Ordenanza Impositiva, por cada vehículo.

SANCIONES

Art.32) Será pasible en forma igualitaria de ser sancionada en forma solidaria tanto para los titulares de los vehículos como las bases de toda inobservancia, incumplimiento o violación de lo normado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que en forma personales pudieran corresponder. A tal fin se faculta a la autoridad de Aplicación a Imponer: suspensiones, inhabilitaciones y/o baja según la gravedad de la falta cometida.

Todo vehículo que se encuentra Fuera de Servicio por el Municipio, deberá gestionar el alta antes de volver a prestar servicio. Las bases no podrán habilitarlo a trabajar, si previamente no se realizo dicho tramite.

La inobservancia de lo establecido en el presente artículo dará lugar al secuestro de la unidad y la confección del acta contravencional tanto al vehículo como a la base.

COMISION REVISORA

Art.33) Créase la Comisión Revisora permanente del Servicio Público de Coches Taxímetros, que tendrá como funciones: recibir las inquietudes y propuestas del público en general y de los propietarios y trabajadores del sector. La misma estará integrada de la siguiente manera: dos representantes del Concejo Deliberante, dos representantes del área correspondiente del P.E.M, dos representantes de los propietarios y dos del gremio mayoritario de conductores de taxis.

Art.34) Transferencias de Licencias entre Titulares. Autorícese la transferencia de licencias de taxi, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos que se especifican a continuación.

A – Temporales: el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas:

Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución.

B – Personales:

1-a) Por parte del adquirente:
Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.
Constancias de inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ingresos Brutos ante Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro (D.G.R) y patente automotor de la unidad que se afectará al servicio

Póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, con los recaudos exigidos en el art. 9, inc. l) del presente.



El Adquirente no podrá transferir la habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

1-b) Por parte del transferente:

Tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la titularidad de la licencia que se pretende transferir. Certificado de habilitación en vigencia.

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Certificado de libre deuda patente automotor expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Ultimo recibo de pago y certificado de vigencia del seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, a la fecha de la transferencia.

El transferente no podrá volver a ser titular de una habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

C – Formales:

1. PRESENTAR una solicitud por mesa de entradas del Municipio, en formulario que será provisto por la Autoridad de aplicación, especificando en ella el cumplimiento de requisitos consignados en el punto anterior, avalados por la documentación que así lo acredite.

2. El adquirente deberá acreditar ante el Poder Ejecutivo Municipal y cuando le sea requerido, el pago del canon de Transferencia que se fije en PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

3. Formalizar la cesión por contrato, cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y cumplimentado el impuesto de sellos. Una copia autenticada del contrato se presentará en la Dirección de Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado.

ORDENANZA DE FONDO Nº 191/12.- 12/04/12.- VISTO:

El trámite iniciado por la Asociación Civil de Titulares de Taxi de la ciudad de Cipolletti, solicitando un incremento en la tarifa del servicio de taxi de un 14,22% mediante expediente Nº 0963-S-12 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal y el expediente Nº 018-12 del Registro del Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Fondo 164/10 establece el

sistema de tarifas en los relojes taxímetros de los vehículos habilitados para el Servicio de Coches Taxímetros;

Que en virtud del estudio llevado a cabo por la Secretaría de Hacienda a través de la Oficina de Auditoría de Costos perteneciente al área municipal de acuerdo a la presentación realizada en el mes de Junio por la parte interesada, tomando como base al mercado local, INDEC y otras tablas oportunamente aplicadas, se determina que es necesario actualizar las tarifas a partir del dictado de la presente norma, teniendo presente el incremento resultante del estudio de costo municipal de alrededor del 12,72% del período julio 2011 – febrero 2012 y hasta el dictado de la presente norma, previendo a su vez los incrementos probables del corriente año en relación a combustible, repuestos y demás elementos los cuales se pueden estimar en alrededor de 2,30%;

Que en virtud de dicho estudio y teniendo presente la realidad socio económica de la ciudad de Cipolletti, el tiempo transcurrido desde el último incremento de tarifas realizados en el sector, el incremento en los costos relacionados al combustible, repuestos del vehículo, el creciente cambio de unidades actualizando constantemente el parque automotor, la conformidad de la asociación Civil de Titulares de Taxi obrante en las presentes actuaciones, como así también el impacto que dicho aumento producirá en los usuarios en general, se determina a partir del dictado de la presente norma el costo de Bajada de Bandera en PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50); el valor de la ficha en \$ 0,45 centavos y por cada 30 segundos de espera \$ 0,45 centavos alcanzando aproximadamente de esta manera los índices efectuados por el área de intervención;

Que el principal argumento para aprobar este aumento es que los taxis que circulan en el horario nocturno están más expuestos a los accidentes, a la inseguridad;

Que la implementación de la tarifa nocturna en los horarios de 22:00 hs a 06:00 hs. se haría en carácter de prueba piloto durante un periodo determinado de sesenta (60) días a partir de su promulgación, para ver la respuesta que tiene su implementación entre lo usuarios del servicio.

Que la Comisión de Gobierno del Concejo Deliberante mediante despacho Nº 018/12, en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha y por unanimidad aconseja aprobar el proyecto de ordenanza, con las modificaciones obrantes en el

despacho, por lo que es menester dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1º) ESTABLECESE como tarifa diurna para el sistema de tarifas de los relojes taxímetros habilitados para el servicio de coches taxímetros conforme a lo que se indica seguidamente.

Art.2º) A partir de la promulgación de la presente los valores en vigencia serán:

a) Bajada de Bandera \$ 4,50 (Pesos CUATRO CON CINCUENTA).

b) Costo por cada 100 (CIEN) metros \$ 0,45 (Pesos cuarenta y cinco centavos).

c) El tiempo de espera será de \$ 0,45 (Pesos cuarenta y cinco centavos), por cada treinta (30) segundos.

Art.3º) ESTABLECESE como tarifa nocturna, de las 22 a las 6 horas, la que tendrá vigencia hasta por un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación, de los relojes taxímetros habilitados para el servicio de coches taxímetros conforme a lo que se indica seguidamente.

a) Bajada de Bandera \$5,50 (Pesos CINCO CON CINCUENTA).

b) Costo por cada 100 (CIEN) metros \$ 0,55 (Pesos cincuenta y cinco centavos).

c) El tiempo de espera será de \$ 0,55 (Pesos cincuenta y cinco centavos), por cada treinta (30) segundos.

Art.4º) Cada automóvil deberá exhibir en lugar visible para el usuario los valores autorizados por el Municipio, previa verificación y autorización correspondiente por el área competente.

Art.5º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art.6º) Notifíquese a todos los propietarios habilitados para el servicio de coches taxímetros, mediante los medios oficiales pertinentes.

Art.7º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1152/12.- 17/04/12.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo Nº 191/12 sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 12/04/12 y cúmplase de conformidad.

índice

pág. 1 / Ordenanza de Fondo Nº 190/12 (Regulación Servicios de Transporte Público).

pág. 1 / Anexo I - Servicio de Taxis

pág. 6 / Anexo II - Servicio de Transporte Urbano de Colectivo.

pág. 9 / Anexo III - Servicio de Transporte Escolar.

pág. 10 / Anexo IV - Servicio de Transporte Especial

pág. 11 / Anexo V - Servicio de Taxi-Flet

pág. 11 / Anexo VI - Servicio de Taxis - Paraje Balsa Las Perlas

pág. 19 / Ordenanza de Fondo Nº 191/12 (Tarifa de taxis).

